REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año IV - Nº 909

Quito, viernes 23 de diciembre de 2016

Valor: US$ 1,25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson
Segundo Piso

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 3941-800
Exts.: 2301 - 2305

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 243-0110

Sucursal Guayaquil:
Av. 9 de Octubre Nº 1616 y Av. Del Ejército esquina, Edificio del Colegio de Abogados del Guayas, primer piso. Telf. 252-7107

Suscripción anual:
US$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

48 páginas

www.registroficial.gob.ec

Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

SECRETARÍA NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

Autorícese y legalícese el viaje al exterior y otórguese permiso con cargo a vacaciones a las siguientes personas:

1814 **Patricio Rivera Yánez, Ministro Coordinador de la Política Económica 2**

1815 **Patricio Rivera Yánez, Ministro Coordinador de la Política Económica 3**

1816 **Rodrigo Marcelo Suárez Salgado, Secretario Técnico de Drogas..... 4**

1817 **Margarita Beatriz Guevara Alvarado, Ministra de Salud Pública 4**

1818 **María Gabriela Rosero Moncayo, Ministra de Coordinación de Desarrollo Social..... 5**

MINISTERIO DEL AMBIENTE:

117 **Demárquese los límites del bosque y vegetación protectora de los cerros denominados Guineales, Samama y Mumbes, ubicados en el cantón Babahoyo, provincia de Los Ríos 6**

120 **Expídese el instructivo para la delegación de la competencia de control y seguimiento ambiental de los proyectos, obras o actividades cuyo permiso ambiental de carácter no estratégico ha sido otorgado por la Autoridad Ambiental Nacional, a los GAD que cuentan con acreditación como AAAr..... 17**

MINISTERIO DE FINANZAS:

SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO:

0188 **Autorícese la baja de (17) diecisiete especies valoradas denominadas "Pasaportes Ordinarios" 36**

0193 **Autorícese la emisión e impresión de 500.000 (Quinientos mil) pasaportes ordinarios de lectura mecánica de USD50.00 ..... 38**

Págs.

MINISTERIO DEL INTERIOR:

7653 Legalícese la comisión de servicios con remuneración por viaje al exterior del señor Sergio Correa Romero, Asesor 5 y otra 39

7680 Desígnense atribuciones al señor doctor Carlos Julio Machado Vallejo, y otros 40

7685-A Ratifíquese la creación de la "Coordinación Nacional de Criminalística, Medicina Legal y Ciencias Forenses" 41

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS:

0056-2016 Deléguense atribuciones, obligaciones y responsabilidades al Viceministro de Gestión del Transporte 43

RESOLUCIONES:

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO:

Deléguense funciones y atribuciones a las siguientes personas:

173-ARCH-DAJ-2016 Ing. Christian Ricardo Lomas Páez, Coordinador de Gestión de Control Técnico de la Comercialización de Derivados del Petróleo 44

177-ARCH-DAJ-2016 Ing. Gustavo Fabricio González Figueroa, Director Regional de Control de Hidrocarburos y Combustibles ARCH – Guayas encargado 45

178-ARCH-DAJ-2016 Ing. Gary Geovanny Quevedo Mendoza, Director Regional de Control de Hidrocarburos y Combustibles ARCH – MANABÍ encargado 47

No. 1814

Pedro Enrique Solines Chacón
SECRETARIO NACIONAL
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Considerando:

Que, de conformidad con el artículo 15, literal n), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, es atribución de la Secretaría Nacional de la Administración Pública: "Expedir acuerdos, resoluciones, órdenes y disposiciones conforme a la ley y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dentro del ámbito de su competencia";

Que, conforme a lo determinado en el Reglamento de Viajes al Exterior y en el Exterior de los Servidores Públicos de las Instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva (APCID), expedido mediante Acuerdo No. 998 de 23 de diciembre de 2014, publicado en el Registro Oficial No. 422 de 22 de enero de 2015, cuando el ingreso de la solicitud no es posible con la anticipación requerida, la entidad deberá generar una solicitud a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, solicitando el ingreso extemporáneo del viaje con la debida justificación de la emergencia o fuerza mayor;

Que, mediante solicitud de viaje al exterior No. 54464 de 11 de noviembre de 2016, Patricio Rivera Yánez, Ministro Coordinador de la Política Económica solicitó a la Secretaría Nacional de la Administración Pública que, a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior se regularice el ingreso extemporáneo de su desplazamiento a la ciudad de Lima-Perú, el 07 de marzo de 2016, viaje en el que mantuvo reuniones con Organismos Internacionales para tratar temas relacionados con la Comunidad Andina de Naciones (CAN);

Que, la solicitud de viaje al exterior referida, con la correspondiente documentación de respaldo, fue recibida en la Secretaría Nacional de la Administración Pública el 14 de noviembre de 2016, a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, luego de lo cual se analizó en el marco de lo establecido en el Oficio No. PR-SNADP-2013-00055l-O, de 30 de julio de 2013, siendo procedente su autorización; y,

En ejercicio de las facultades reglamentarias y estatutarias,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Legalizar el viaje al exterior de Patricio Rivera Yánez, Ministro Coordinador de la Política Económica, ingresado a esta Secretaría de Estado a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, con número 54464, viaje en el que mantuvo reuniones con Organismos Internacionales para tratar temas relacionados con la Comunidad Andina de Naciones (CAN), en la ciudad Lima-Perú, el 07 de marzo de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los gastos de desplazamiento y permanencia relacionados con el viaje autorizado en el artículo que precede fueron cubiertos con recursos del Ministerio Coordinador de la política Económica, de conformidad con la documentación ingresada a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido del presente Acuerdo a Patricio Rivera Yánez, Ministro Coordinador de la Política Económica.

SEGUNDA.- Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, a los quince (15) días del mes de noviembre de 2016.

f.) Pedro Enrique Solines Chacón, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 21 de noviembre de 2016.

f.) Dr. Victor Julio Calderón Saltos, Coordinador General de Asesoría Jurídica, Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 1815

Pedro Enrique Solines Chacón
SECRETARIO NACIONAL
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Considerando:

Que, de conformidad con el artículo 15, literal n), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, es atribución de la Secretaría Nacional de la Administración Pública: "Expedir acuerdos, resoluciones, órdenes y disposiciones conforme a la ley y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dentro del ámbito de su competencia";

Que, conforme a lo determinado en el Reglamento de Viajes al Exterior y en el Exterior de los Servidores Públicos de las Instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva (APCID), expedido mediante Acuerdo No. 998 de 23 de diciembre de 2014, publicado en el Registro Oficial No. 422 de 22 de enero de 2015, cuando el ingreso de la solicitud no es posible con la anticipación requerida, la entidad deberá generar una solicitud a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, solicitando el ingreso extemporáneo del viaje con la debida justificación de la emergencia o fuerza mayor;

Que, mediante solicitud de viaje al exterior No. 54463 de 11 de noviembre de 2016, Patricio Rivera Yánez, Ministro Coordinador de la Política Económica solicitó a la Secretaría Nacional de la Administración Pública que, a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior se regularice el ingreso extemporáneo de su desplazamiento a la ciudad de Bogotá-Colombia, desde el 04 hasta el 05 de marzo de 2016, viaje en el que mantuvo reuniones con Organismos Internacionales;

Que, la solicitud de viaje al exterior referida, con la correspondiente documentación de respaldo, fue recibida en la Secretaría Nacional de la Administración Pública el 14 de noviembre de 2016, a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, luego de lo cual se analizó en el marco de lo establecido en el Oficio No. PR-SNADP-2013-000551-O, de 30 de julio de 2013, siendo procedente su autorización; y,

En ejercicio de las facultades reglamentarias y estatutarias,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Legalizar el viaje al exterior de Patricio Rivera Yánez, Ministro Coordinador de la Política Económica, ingresado a esta Secretaría de Estado a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, con número 54463, viaje en el que mantuvo reuniones con Organismos Internacionales, en la ciudad de Bogotá-Colombia, desde el 04 hasta el 05 de marzo de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los gastos de desplazamiento y permanencia relacionados con el viaje autorizado en el artículo que precede fueron cubiertos con recursos del Ministerio Coordinador de la Política Económica, de conformidad con la documentación ingresada a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior,

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido del presente Acuerdo a Patricio Rivera Yánez, Ministro Coordinador de la Política Económica.

SEGUNDA.- Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, a los quince (15) días del mes de noviembre de 2016.

f.) Pedro Enrique Solines Chacón, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 21 de noviembre de 2016.

f.) Dr. Victor Julio Calderón Saltos, Coordinador General de Asesoría Jurídica, Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 1816

Pedro Enrique Solines Chacón
SECRETARIO NACIONAL
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Considerando:

Que, de conformidad con el artículo 15, literal n), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, es atribución de la Secretaría Nacional de la Administración Pública: "Expedir acuerdos, resoluciones, órdenes y disposiciones conforme a la ley y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dentro del ámbito de su competencia";

Que, conforme a lo determinado en el Reglamento de Viajes al Exterior y en el Exterior de los Servidores Públicos de las Instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva (APCID), expedido mediante Acuerdo No. 998 de 23 de diciembre de 2014, publicado en el Registro Oficial No. 422 de 22 de enero de 2015 y reformado mediante Acuerdo Ministerial Nro. 1084 publicado en el Registro Oficial Suplemento 507 de 25 de mayo de 2015 el Secretario Nacional de la Administración Pública, previo aval del Ministerio Coordinador autorizará los viajes de los Miembros del Gabinete Ampliado y toda autoridad que pertenezca al Nivel Jerárquico Superior Grado, 8;

Que, mediante solicitud de viaje al exterior No. 54501 de 14 de noviembre de 2016, Rodrigo Marcelo Suárez Salgado, Secretario Técnico de Drogas, solicitó a la Secretaría Nacional de la Administración Pública que, a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, se autorice su desplazamiento a la ciudad de Viena-Austria, desde el 28 de noviembre hasta el 03 de diciembre de 2016, con la finalidad de participar en la Sesión Extraordinaria dedicada al seguimiento de la Sesión Especial de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre el Problema Mundial de las Drogas (UNGASS 2016) y asistir a las sesiones de la Comisión de Prevención del Delito la Justicia Penal y de la Comisión de Estupefacientes en cumplimiento de la decisión 2011/259 del Consejo Económico y Social (ECOSOC);

Que, la solicitud de viaje al exterior referida, con la correspondiente documentación de respaldo, fue recibida en la Secretaría Nacional de la Administración Pública el 14 de noviembre de 2016, a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, luego de lo cual se analizó en el marco de lo establecido en el Oficio No. PR-SNADP-2013-00055l-O, de 30 de julio de 2013, siendo procedente su autorización; y,

En ejercicio de las facultades reglamentarias y estatutarias,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar el viaje al exterior de Rodrigo Marcelo Suárez Salgado, Secretario Técnico de Drogas ingresado a esta Secretaría de Estado a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, con número 54501, con la finalidad de participar en la Sesión Extraordinaria dedicada al seguimiento de la Sesión Especial de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre el Problema Mundial de las Drogas (UNGASS 2016) y asistir a las sesiones de la Comisión de Prevención del Delito la Justicia Penal y de la Comisión de Estupefacientes en cumplimiento de la decisión 2011/259 del Consejo Económico y Social (ECOSOC), en la ciudad de Viena-Austria, desde el 28 de noviembre hasta el 03 de diciembre de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los gastos de pasajes aéreos serán cubiertos por la Organización Anfitriona mientras que los viáticos serán cubiertos por la Secretaría Técnica de Drogas, de conformidad con la documentación ingresada a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido del presente Acuerdo a Rodrigo Marcelo Suárez Salgado Secretario Técnico de Drogas.

SEGUNDA.- Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, a los quince (15) días del mes de noviembre de 2016.

f.) Pedro Enrique Solines Chacón, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 21 de noviembre de 2016.

f.) Dr. Victor Julio Calderón Saltos, Coordinador General de Asesoría Jurídica, Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 1817

Ab. Pedro Enrique Solines Chacón
SECRETARIO NACIONAL
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Considerando:

Que, mediante Oficio Nro. MSP-SDM-10-2016-2331-O de 16 de noviembre de 2016, Margarita Beatriz Guevara

Alvarado, Ministra de Salud Pública, solicitó autorización de permiso por horas con cargo a vacaciones desde las 15H00 del 16 de noviembre de 2016;

Que, el Artículo 34 de la Ley Orgánica de Servicio Público señala: "Permisos Imputables a vacaciones.- Podrán concederse permisos imputables a vacaciones, siempre que éstos no excedan los días de vacación a los que la servidora o servidor tenga derecho al momento de la solicitud";

Que, el Artículo 32 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público señala: "De los permisos imputables a vacaciones.- Cuando una o un servidor, previa la autorización correspondiente, haga uso de permisos por horas, fracciones de horas o días, se imputará los mismos a la parte proporcional de sus vacaciones";

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15, literal u), del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, que establece: "El Secretario Nacional de la Administración Pública, a más de las competencias señaladas en el artículo 14 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, tendrá las siguientes atribuciones y funciones: (...) u) Expedir acuerdos de autorización de vacaciones, licencias con y sin remuneración y permisos para autoridades de la Función Ejecutiva comprendidas en el grado 8 de la escala del nivel jerárquico superior (...)";

Acuerda:

ARTÍCULO ÚNICO.- Otorgar a Margarita Beatriz Guevara Alvarado, Ministra de Salud Pública, permiso por horas con cargo a vacaciones desde las 15H00 del 16 de noviembre de 2016.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido del presente Acuerdo a Margarita Beatriz Guevara Alvarado, Ministra de Salud Pública.

SEGUNDA.- Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública en la ciudad de Quito, a los dieciséis (16) días del mes de noviembre de 2016.

f.) Ab. Pedro Enrique Solines Chacón, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 21 de noviembre de 2016.

f.) Dr. Victor Julio Calderón Saltos, Coordinador General de Asesoría Jurídica, Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 1818

Ab. Pedro Enrique Solines Chacón
SECRETARIO NACIONAL
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Considerando:

Que, mediante Oficio Nro. MCDS-MCDS-2016-1176-OF de 16 de noviembre de 2016, María Gabriela Rosero Moncayo, Ministra de Coordinación de Desarrollo Social, solicitó autorización de permiso por horas con cargo a vacaciones desde las 14H00 del 16 de noviembre de 2016;

Que, el Artículo 34 de la Ley Orgánica de Servicio Público señala: "Permisos Imputables a vacaciones.- Podrán concederse permisos imputables a vacaciones, siempre que éstos no excedan los días de vacación a los que la servidora o servidor tenga derecho al momento de la solicitud".

Que, el Artículo 32 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público señala: "De los permisos imputables a vacaciones.- Cuando una o un servidor, previa la autorización correspondiente, haga uso de permisos por horas, fracciones de horas o días, se imputará los mismos a la parte proporcional de sus vacaciones".

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15, literal u), del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, que establece: "El Secretario Nacional de la Administración Pública, a más de las competencias señaladas en el artículo 14 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, tendrá las siguientes atribuciones y funciones: (...) u) Expedir acuerdos de autorización de vacaciones, licencias con y sin remuneración y permisos para autoridades de la Función Ejecutiva comprendidas en el grado 8 de la escala del nivel jerárquico superior (…)";

Acuerda:

ARTÍCULO ÚNICO.- Otorgar a María Gabriela Rosero Moncayo, Ministra de Coordinación de Desarrollo Social, permiso por horas con cargo a vacaciones desde las 14H00 del 16 de noviembre de 2016.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido del presente Acuerdo a María Gabriela Rosero Moncayo, Ministra de Coordinación de Desarrollo Social.

SEGUNDA.- Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a los dieciséis (16) días del mes de noviembre de 2016.

f.) Ab. Pedro Enrique Solines Chacón, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 21 de noviembre de 2016.

f.) Dr. Victor Julio Calderón Saltos, Coordinador General de Asesoría Jurídica, Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 117

Mgs. Walter Francisco García Cedeño, Arq.
MINISTRO DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el numeral 7 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece como deber primordial del Estado la protección del patrimonio natural y cultural del país;

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa que a las Ministras y Ministros de Estado además de las atribuciones contenidas en la Ley, les corresponde: Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión;

Que, el numeral 7 del artículo 261 de la Constitución de la República establece, que el Estado central tendrá las competencias exclusivas sobre las áreas naturales protegidas y los recursos naturales;

Que, el numeral 1 del artículo 395 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce los siguientes principios ambientales: El Estado garantizará un modelo sustentable del desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras;

Que, el artículo 400 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado ejercerá la soberanía sobre la biodiversidad;

Que, el artículo 404 de la Norma Fundamental determina que el patrimonio natural del Ecuador único e invaluable comprende, entre otras, las formaciones físicas, biológicas y geológicas cuyo valor desde el punto de vista ambiental, científico, cultural o paisajístico exige su protección, conservación, recuperación y promoción. Su gestión se sujetará a los principios y garantías consagrados en la Constitución y se llevará a cabo de acuerdo al ordenamiento territorial y una zonificación ecológica, de acuerdo con la ley;

Que, el artículo 406 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el Estado regulará la conservación, manejo y uso sustentable, recuperación y limitaciones de dominio de los ecosistemas frágiles y amenazados;

Que, el literal a) del artículo 5 de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre dispone que el Ministerio del Ambiente, dentro de sus objetivos y funciones, delimitará y administrará el área forestal y las áreas naturales y de vida silvestre pertenecientes al Estado;

Que, el artículo 7 de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre establece que el Ministerio del Ambiente determinará mediante acuerdo las áreas de bosques y vegetación protectores y dictará las normas para su ordenamiento y manejo;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 195-A de 04 de octubre de 1996, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 40 de 04 de octubre de 1996, el Presidente Constitucional de la República crea el Ministerio del Medio Ambiente, con la función de asumir el rol de autoridad ambiental dentro de la Función Ejecutiva;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 259 publicado en el Registro Oficial No. 51 de 5 de abril de 2000, se reforma el nombre de la institución por Ministerio del Ambiente;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1100 de 13 de junio de 2016, el Economista Rafael Correa Delgado Presidente Constitucional de la República, nombró al arquitecto Walter García Cedeño, como Ministro del Ambiente;

Que, el artículo 16 del Libro III del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente señala que son bosques y vegetación protectores aquellas formaciones vegetales, naturales o cultivadas, arbóreas, arbustivas o herbáceas, de dominio público o privado, que estén localizadas en áreas de topografía accidentada, en cabeceras de cuencas hidrográficas o en zonas que por sus condiciones climáticas, edáficas e hídricas no son aptas para la agricultura o la ganadería. Sus funciones son las de conservar el agua, el suelo, la flora y la fauna silvestre.

Que, el artículo 17 del Libro III del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente establece que la declaratoria de bosques y vegetación protectores podrá efectuarse de oficio o a petición de parte interesada. En virtud de tal declaratoria, los bosques y la vegetación comprendidas en ella deberán destinarse principalmente a las funciones de protección señaladas en el artículo anterior y complementariamente, podrán ser sometidos a manejo forestal sustentable.

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 255 expedido por el Ministerio de Agricultura y Ganadería, publicado en el Registro Oficial N. 409 del 28 de Junio de 1968, se declaró zonas de bosques protectores a las existentes en los cerros denominados Guineales, Samama y Mumbes localizados en las estribaciones de la cordillera occidental, al norte de la hacienda La Clementina, parroquia la Unión, del Cantón Babahoyo, provincia de Los Ríos;

Que, con Acuerdo Ministerial No. 106 emitido por el Ministerio de Agricultura y Ganadería el 20 de diciembre de 1984 publicado en el Registro Oficial No. 106 de 16 de enero de 1985, el Ministerio de Agricultura y Ganadería acuerda fijar los límites definitivos de los Bosques y

Vegetación Protectores comprendidos en los cerros denominados Guineales, Samama y Mumbes, declarados mediante Acuerdo Ministerial No. 255 de 21 de mayo de 1968, publicado en el Registro Oficial No. 409 de 28 de junio de 1968;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 160, publicado en el Registro Oficial No. 448 de 17 de octubre del 2008, el Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca encargó a la Unidad Ejecutora MAGAP-PRAT, la ejecución Programa Sistema Nacional de Gestión e Información de Tierras Rurales - SIGTIERRAS en los ámbitos técnico, administrativo, financiero, de gestión y control. El objetivo general del proyecto SIGTIERRAS es: Establecer a nivel nacional un sistema integrado de administración eficiente de la tierra, que garantice la seguridad de su tenencia y proporcionar información para planificación del desarrollo nacional, ordenamiento territorial, decisiones estratégicas para el área rural y aplicación de políticas tributarias justas y equitativas;

Que, mediante Acuerdo Ministerial 063 de 23 de mayo del 2016, publicado en el Registro Oficial No. 781 de 22 de junio de 2016, el Ministro del Ambiente acordó *"Reducir y reformar la superficie y los límites del área de Bosque y Vegetación Protectora Guineales, Samama y Mumbes […]"*, modificando su superficie de 3425,15 has. a 2145,56 has.

Que, con oficios No. MAGAP-UEMAGAPPRAT-2016-0843-OF de 21 de septiembre de 2016 y No. MAGAP-UEMAGAPPRAT-2016-0870-OF, de 20 de octubre de 2016, la Unidad Ejecutora MAGAP-PRAT entregó al Ministerio del Ambiente los archivos shapefile del límite y vértices de las 2.145,56 ha del Bosque Guineales, Samama Mumbes, con las coordenadas determinadas en el trabajo de comprobación realizada en el ejercicio de sus competencias, así como el informe técnico con los justificativos y procesos técnicos aplicados para el levantamiento catastral del predio rural Hacienda La Clementina;

Que, a través del memorando No. MAE-SPN-2016-0908 de 28 de septiembre de 2016, el Subsecretario de Patrimonio Natural pone en conocimiento de la Coordinación General Jurídica del Ministerio del Ambiente, el Informe Técnico de Linderación Nro. MAE-DNF-2016-UNF_MB_061, elaborado por la Dirección Nacional Forestal, en el cual constan las coordenadas actualizadas del Bosque Protector "Cerros Guineales, Mumbes y Samama", con base en los archivos shapefile de límite y vértices y del informe técnico que entregó la Unidad Ejecutora MAGAP-PRAT;

Que, con memorando No. MAE-CGJ-2016-2379, de 10 de noviembre de 2016, la Coordinación General Jurídica solicitó a la Subsecretaría de Patrimonio Natural el complemento de la información contenida en el informe de linderación donde se confirme la jurisdicción cantonal a la cual corresponde el Bosque Protector Guineales, Samama, Mumbes;

Que, mediante el memorando Nro. MAE-SPN-2016-1068, de 10 de noviembre de 2016, el Subsecretario de Patrimonio Natural remite a la Coordinación General Jurídica el informe No. MAE-DNF-2016-UNF-(MB)-071, que contiene el análisis de la actualización planimétrica realizada por la Unidad Ejecutora MAGAP-PRAT, la indicación de que el BVP Guineales, Samama y Mumbes se encuentran en la parroquia La Unión, cantón Babahoyo, provincia Los Ríos, y que recomienda la modificación del Acuerdo Ministerial 255, que fue reformado mediante los Acuerdos Ministeriales No. 106 y 053, en lo que a coordenadas de linderación se refiere.

En el ejercicio de las atribuciones que confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva:

Acuerda:

ARTÍCULO 1.- Demarcar los límites del Bosque y Vegetación Protectora de los cerros denominados Guineales, Samama y Mumbes, que fueron establecidos en el artículo 3 del Acuerdo Ministerial No. 063, publicado en el Registro Oficial No. 781 de 22 de junio de 2016, disposición que se reforma con base en la actualización planimétrica realizada sobre los predios situados en las estribaciones de la Cordillera Occidental y al Norte de la Hacienda La Clementina, en la parroquia La Unión, cantón Babahoyo, provincia de Los Ríos, cuyas coordenadas correctas son:

Vértice No.	Coord. UTM – WGS84 17S		Vértice desde - hasta	Distancia (m)	Rumbo
	Norte	Este			
P01	683346,8	9817992,3	P1-P2	151	S 088° 33' 33.8" E
P02	683497,9	9817988,5	P2-P3	275	S 077° 25' 49.6" E
P03	683766,0	9817928,7	P3-P4	205	N 077° 53' 11.5" E
P04	683966,1	9817971,6	P4-P5	85	S 084° 07' 31.8" E
P05	684050,5	9817962,9	P5-P6	267	S 088° 04' 08.7" E
P06	684317,2	9817953,9	P6-P7	139	S 086° 50' 19.5" E
P07	684456,2	9817946,3	P7-P8	10	S 089° 52' 01.3" E
P08	684466,2	9817946,2	P8-P9	28	S 085° 02' 55.1" E
P09	684494,5	9817943,8	P9-P10	185	S 084° 52' 50.9" E
P10	684679,2	9817927,2	P10-P11	79	N 088° 27' 24.2" E

P11	684758,2	9817929,4	P11-P12	8	N 087° 25' 34.7" E
P12	684766,1	9817929,7	P12-P13	37	S 087° 26' 17.9" E
P13	684802,6	9817928,1	P13-P14	8	S 087° 26' 17.8" E
P14	684810,5	9817927,7	P14-P15	25	S 088° 43' 06.6" E
P15	685112,4	9817916,5	P15-P16	81	N 089° 26' 14.9" E
P16	685335,8	9817910,9	P16-P17	26	N 089° 26' 11.1" E
P17	685360,6	9817910,3	P17-P18	185	S 087° 36' 08.3" E
P18	685441,8	9817911,1	P18-P19	117	S 087° 36' 08.9" E
P19	685467,3	9817911,4	P19-P20	27	N 089° 13' 53.9" E
P20	685651,9	9817903,7	P20-P21	127	N 089° 13' 53.5" E
P21	685768,8	9817898,8	P21-P22	11	N 089° 13' 54.3" E
P22	685795,7	9817899,1	P22-P23	130	S 085° 59' 48.5" E
P23	685922,7	9817900,8	P23-P24	23	S 085° 59' 48.6" E
P24	685933,6	9817901,0	P24-P25	683	S 087° 40' 11.1" E
P25	686063,5	9817891,9	P25-P26	318	S 000° 51' 11.9" O
P26	686086,2	9817890,3	P26-P27	13	S 000° 51' 19.0" O
P27	686769,0	9817862,5	P27-P28	41	S 000° 51' 14.2" O
P28	686764,2	9817544,3	P28-P29	41	N 000° 51' 14.2" E
P29	686764,0	9817531,7	P29-P30	41	S 000° 51' 14.2" O
P30	686763,4	9817490,5	P30-P31	37	S 004° 09' 04.1" O
P31	686760,7	9817453,7	P31-PI1	972	S 002° 33' 32.9" O
PI01	686717,4	9816483,0	PI1-PI2	56	S 001° 27' 26.4" E
PI02	686718,8	9816426,6	PI2-PI3	56	S 002° 24' 35.5" E
PI03	686721,2	9816370,1	PI3-PI4	12	S 000° 31' 33.2" E

PI04	686721,3	9816357,8	PI4-PI5	102	S 000° 31' 37.6" E
PI05	686722,2	9816255,6	PI5-PI6	18	S 000° 31' 38.1" E
PI06	686722,4	9816238,1	PI6-PI7	18	S 000° 31' 38.2" E
PI07	686722,6	9816219,8	PI7-PI8	37	S 000° 31' 37.4" E
PI08	686722,9	9816182,6	PI8-PI9	64	S 000° 31' 37.4" E
PI09	686723,5	9816118,4	PI9-PI10	87	S 000° 31' 37.6" E
PI10	686724,3	9816031,1	PI10-PI11	137	S 004° 25' 31.8" O
PI11	686713,7	9815894,7	PI11-PI12	104	S 004° 25' 33.9" O
PI12	686705,7	9815791,2	PI12-PI13	3	N 072° 04' 29.6" E
PI13	686836,2	9815833,4	PI13-PI14	6	N 072° 04' 29.6" E
PI14	686836,7	9815833,6	PI14-PI15	0,26	N 072° 04' 31.8" E
PI15	686840,0	9815834,6	PI15-PI16	189	N 072° 04' 29.8" E
PI16	686845,5	9815836,4	PI16-PI17	53	N 072° 04' 29.8" E
PI17	686845,8	9815836,5	PI17-PI18	27	S 052° 17' 12.6" E
PI18	687025,7	9815894,7	PI18-PI19	1	S 052° 17' 12.4" E
PI19	687076,2	9815911,0	PI19-PI20	59	S 052° 17' 12.7" E
PI20	687097,3	9815894,7	PI20-PI21	10	S 010° 24' 51.0" E
PI21	687098,3	9815893,9	PI21-PI22	376	N 085° 59' 59.4" E
PI22	687144,9	9815857,9	PI22-PI23	3	N 085° 59' 48.3" E
PI23	687146,7	9815848,3	PI23-PI24	0,20	S 002° 28' 59.1" O
PI24	687521,9	9815874,5	PI24-PI25	25	S 002° 28' 27.4" O
PI25	687524,9	9815874,7	PI25-PI26	25	S 002° 28' 28.3" O
PI26	687524,9	9815874,5	PI26-PI27	25	N 002° 28' 28.3" E
PI27	687523,8	9815849,4	PI27-PI28	25	S 002° 28' 28.3" O

PI28	687522,8	9815824,3	PI28-PI29	52	S 002° 28' 25.5" O
PI29	687520,5	9815772,6	PI29-PI30	4	S 002° 28' 57.1" O
PI30	687520,3	9815768,4	PI30-PI31	19	S 003° 11' 16.2" O
PI31	687519,3	9815749,6	PI31-PI32	47	S 003° 11' 35.1" O
PI32	687516,7	9815702,2	PI32-PI33	49	S 003° 11' 38.4" O
PI33	687513,9	9815652,9	PI33-PI34	18	S 003° 11' 26.6" O
PI34	687512,9	9815635,2	PI34-PI35	92	S 002° 57' 18.1" O
PI35	687508,2	9815543,0	PI35-PI36	29	S 002° 57' 17.1" O
PI36	687506,6	9815513,7	PI36-PI37	6	S 002° 58' 13.9" O
PI37	687506,3	9815507,6	PI37-PI38	0,07	S 002° 14' 56.3" O
PI38	687506,3	9815507,5	PI38-PI39	120	S 002° 57' 17.8" O
PI39	687500,1	9815387,8	PI39-PI40	48	S 002° 57' 14.6" O
PI40	687497,7	9815340,3	PI40-PI41	47	S 002° 57' 20.8" O
PI41	687495,3	9815293,7	PI41-PI42	41	S 001° 52' 48.2" O
PI42	687495,0	9815288,9	PI42-PI43	180	S 001° 52' 45.8" O
PI43	687493,5	9815242,3	PI43-PI44	30	S 000° 30' 58.7" O
PI44	687492,2	9815201,6	PI44-PI45	61	S 000° 31' 00.0" O
PI45	687486,3	9815021,8	PI45-PI46	168	S 000° 30' 59.3" O
PI46	687486,0	9814991,8	PI46-PI47	94	S 000° 30' 59.6" O
PI47	687485,5	9814930,5	PI47-PI48	74	S 000° 30' 59.4" O
PI48	687483,9	9814762,3	PI48-PI49	49	S 000° 30' 59.3" O
PI49	687483,1	9814668,5	PI49-PI50	3	S 000° 31' 09.8" O
PI50	687482,4	9814594,9	PI50-PI51	202	S 002° 00' 01.5" O
PI51	687482,0	9814545,7	PI51-PI52	373	S 002° 00' 01.9" O

PI52	687482,0	9814542,6	PI52-PI53	116	S 002° 00' 02.3" O
PI53	687474,9	9814341,0	PI53-PI54	25	S 002° 00' 01.1" O
PI54	687461,9	9813968,3	PI54-PI55	159	S 002° 00' 02.0" O
PI55	687457,8	9813852,4	PI55-PI56	159	N 002° 00' 02.0" E
PI56	687457,0	9813827,6	PI56-PI57	159	S 002° 00' 02.0" O
PI57	687451,4	9813669,1	PI57-PI58	137	S 000° 34' 33.3" O
PI58	687450,1	9813532,5	PI58-PI59	4	S 000° 34' 22.7" O
PI59	687450,0	9813528,6	PI59-PI60	20	S 003° 46' 05.5" O
PI60	687448,7	9813508,6	PI60-PI61	18	S 003° 46' 35.2" O
PI61	687447,5	9813490,4	PI61-PI62	13	S 003° 19' 27.3" O
PI62	687446,7	9813477,1	PI62-PI63	87	S 003° 19' 27.4" O
PI63	687441,7	9813390,7	PI63-PI64	148	S 002° 00' 02.5" O
PI64	687436,5	9813242,5	PI64-PI65	2	S 002° 00' 59.7" O
PI65	687436,5	9813240,3	PI65-PI66	82	S 002° 00' 00.5" O
PI66	687433,6	9813158,2	PI66-PI67	0	0
PI67	687433,6	9813158,2	PI67-PI68	69	S 002° 00' 03.8" O
PI68	687431,2	9813089,0	PI68-PI69	33	S 001° 59' 57.9" O
PI69	687430,0	9813056,4	PI69-PI70	53	S 002° 00' 04.5" O
PI70	687428,2	9813003,1	PI70-P56	183	S 065° 18' 35.3" O
P56	687398,0	9812985,6	P56-P57	31	S 072° 17' 37.3" O
P57	687349,7	9812961,4	P57-P58	31	S 078° 45' 19.7" O
P58	687183,7	9812885,0	P58-P59	22	S 083° 02' 08.5" O
P59	687154,5	9812875,7	P59-P60	22	N 078° 11' 20.6" O
P60	687124,5	9812869,8	P60-P61	18	N 051° 11' 07.5" O
P61	687102,6	9812867,1	P61-P62	18	N 029° 59' 28.2"

					O
P62	687080,6	9812871,7	P62-P63	28	N 015° 56' 32.5" O
P63	687066,7	9812882,9	P63-P64	30	N 001° 19' 51.2" O
P64	687057,7	9812898,4	P64-P65	10	N 017° 24' 35.4" O
P65	687050,1	9812925,1	P65-P66	13	N 044° 43' 08.2" O
P66	687049,4	9812955,2	P66-P67	13	N 070° 45' 27.2" O
P67	687046,3	9812965,2	P67-P68	15	S 088° 02' 12.8" O
P68	687037,2	9812974,4	P68-P69	16	S 070° 57' 45.1" O
P69	687025,3	9812978,5	P69-P70	16	N 070° 57' 45.1" E
P70	687009,8	9812978,0	P70-P71	16	S 070° 57' 45.1" O
P71	686994,7	9812972,8	P71-P72	55	S 051° 14' 22.8" O
P72	686951,7	9812938,3	P72-P73	19	S 059° 54' 54.0" O
P73	686935,6	9812928,9	P73-P74	23	S 074° 01' 37.2" O
P74	686913,6	9812922,6	P74-P75	22	S 086° 28' 49.8" O
P75	686891,7	9812921,3	P75-P76	51	N 074° 56' 27.8" O
P76	686842,1	9812934,6	P76-P77	30	S 085° 57' 05.8" O
P77	686812,5	9812932,6	P77-P78	30	S 079° 24' 34.8" O
P78	686782,9	9812927,0	P78-P79	48	S 074° 18' 30.9" O
P79	686736,7	9812914,0	P79-P80	48	S 070° 59' 14.3" O
P80	686691,3	9812898,4	P80-P81	44	S 066° 49' 37.0" O
P81	686650,9	9812881,1	P81-P82	44	S 058° 56' 58.5" O
P82	686613,1	9812858,3	P82-P83	21	S 047° 18' 37.9" O
P83	686597,6	9812844,0	P83-P84	21	S 038° 57' 49.0" O
P84	686584,4	9812827,8	P84-P85	28	S 053° 48' 32.9" O
P85	686553,9	9812778,2	P85-P86	36	S 060° 20' 47.4"

					O
P86	686534,4	9812758,3	P86-P87	35	S 065° 09' 37.6" O
P87	686511,9	9812741,9	P87-P88	57	S 070° 20' 49.0" O
P88	686481,0	9812724,3	P88-P89	57	S 076° 25' 39.1" O
P89	686449,0	9812709,5	P89-P90	40	S 054° 46' 51.7" O
P90	686395,5	9812690,4	P90-P91	22	S 071° 08' 16.9" O
P91	686340,2	9812677,0	P91-P92	21	S 088° 41' 41.4" O
P92	686307,7	9812654,1	P92-P93	32	N 071° 21' 33.0" O
P93	686286,8	9812647,0	P93-P94	33	N 063° 15' 43.9" O
P94	686265,8	9812646,5	P94-P95	42	N 054° 09' 39.3" O
P95	686235,8	9812656,6	P95-P96	10	N 082° 04' 09.1" O
P96	686206,6	9812671,3	P96-P97	10	S 080° 02' 24.6" O
P97	686172,3	9812696,1	P97-P98	25	S 074° 06' 55.8" O
P98	686162,7	9812697,4	P98-P99	25	N 074° 06' 55.8" E
P99	686153,0	9812695,7	P99-P100	25	S 074° 06' 55.8" O
P100	686129,0	9812688,9	P100-P101	25	S 061° 11' 53.4" O
P101	686107,4	9812677,0	P101-P102	132	S 047° 20' 32.9" O
P102	686010,0	9812587,3	P102-P103	43	S 055° 34' 02.0" O
P103	685974,7	9812563,1	P103-P104	72	S 059° 41' 15.7" O
P104	685912,6	9812526,8	P104-P105	29	S 065° 44' 44.3" O
P105	685886,0	9812514,8	P105-P106	34	S 078° 51' 45.6" O
P106	685852,8	9812508,3	P106-P107	116	S 089° 27' 36.4" O
P107	685737,2	9812507,2	P107-P108	7	N 046° 08' 35.3" O
P108	685731,8	9812512,3	P108-P109	9	N 002° 46' 32.7" E
P109	685732,3	9812521,7	P109-P110	29	N 034° 41' 47.5"

					E
P110	685748,6	9812545,3	P110-P111	18	N 027° 53' 56.1" E
P111	685757,2	9812561,4	P111-P112	10	N 022° 25' 02.6" E
P112	685761,1	9812571,0	P112-P113	0,11	N 022° 13' 12.9" E
P113	685761,1	9812571,1	P113-P114	5	N 033° 16' 50.0" O
P114	685763,9	9812577,8	P114-P115	0,06	N 009° 04' 52.9" O
P115	685763,1	9812591,2	P115-P116	11	N 033° 16' 52.9" O
P116	685760,5	9812595,0	P116-P117	10	N 056° 34' 18.5" O
P117	685760,5	9812595,1	P117-P118	12	N 087° 16' 04.2" O
P118	685754,4	9812604,5	P118-P119	0,08	S 075° 10' 31.8" O
P119	685745,7	9812610,2	P119-P120	2	N 087° 16' 15.4" O
P120	685733,3	9812610,8	P120-P121	4	S 063° 20' 44.7" O
P121	685733,2	9812610,8	P121-P122	0,12	S 075° 07' 22.4" O
P122	685730,8	9812610,9	P122-P123	5	S 063° 20' 43.0" O
P123	685727,7	9812609,3	P123-P124	0,13	S 063° 05' 39.3" O
P124	685727,6	9812609,3	P124-P125	6	S 063° 05' 44.9" O
P125	685723,2	9812607,1	P125-P126	5	S 047° 47' 50.5" O
P126	685723,1	9812607,0	P126-P127	0,17	S 056° 20' 16.5" O
P127	685718,1	9812604,5	P127-P128	0,17	N 056° 20' 16.5" E
P128	685714,7	9812601,4	P128-P129	0,17	S 056° 20' 16.5" O
P129	685714,5	9812601,3	P129-P130	106	S 047° 47' 42.2" O
P130	685636,0	9812530,1	P130-P131	36	S 040° 01' 06.3" O
P131	685613,0	9812502,7	P131-P132	16	S 046° 28' 06.7" O
P132	685601,7	9812491,9	P132-P133	15	S 065° 18' 42.5" O
P133	685588,4	9812485,8	P133-P134	14	S 083° 26' 25.8"

					O
P134	685575,0	9812484,3	P134-P135	6	N 085° 11' 04.2" O
P135	685569,1	9812484,8	P135-P136	0,11	S 082° 00' 59.7" O
P136	685569,0	9812484,8	P136-P137	3	N 085° 11' 12.8" O
P137	685566,3	9812485,0	P137-P138	10	N 059° 36' 50.3" O
P138	685557,8	9812490,0	P138-P139	4	N 023° 26' 18.7" O
P139	685556,2	9812493,7	P139-P140	6	N 023° 26' 18.9" O
P140	685553,8	9812499,2	P140-P141	10	N 018° 03' 37.5" E
P141	685556,8	9812508,4	P141-P142	0,12	N 018° 03' 36.4" E
P142	685556,8	9812508,5	P142-P143	14	N 013° 30' 58.3" O
P143	685558,6	9812513,9	P143-P144	14	N 036° 56' 45.3" O
P144	685561,6	9812528,4	P144-P145	7	N 075° 27' 40.6" O
P145	685558,3	9812542,2	P145-P146	12	S 076° 47' 11.3" O
P146	685550,2	9812553,0	P146-P147	0,24	S 076° 47' 08.8" O
P147	685542,9	9812554,8	P147-P148	1	S 076° 47' 12.1" O
P148	685531,2	9812552,1	P148-P149	14	S 070° 37' 51.4" O
P149	685531,0	9812552,0	P149-P150	14	S 070° 35' 38.8" O
P150	685529,7	9812551,7	P150-P151	12	S 066° 36' 04.1" O
P151	685516,5	9812547,1	P151-P152	3	N 037° 35' 01.0" O
P152	685503,4	9812542,5	P152-P153	0,06	N 037° 35' 10.9" O
P153	685492,8	9812537,9	P153-P154	694	N 037° 35' 01.5" O
P154	685491,0	9812540,2	P154-P155	527	N 037° 35' 01.4" O
P155	685491,0	9812540,3	P155-P156	1545	N 073° 11' 01.7" O
P156	685067,8	9813090,2	P156-P157	1545	S 073° 11' 01.7" E
P157	684746,6	9813507,4	P157-P158	1545	N 073° 11' 01.7"

					O
P158	683267,5	9813954,4	P158-P159	66	N 073° 11' 01.7" O
P159	683204,6	9813973,5	P159-P160	30	N 073° 11' 01.7" O
P160	683175,4	9813982,3	P160-P161	218	N 073° 11' 01.7" O
P161	682966,3	9814045,5	P161-P162	312	N 064° 32' 16.7" O
P162	682684,4	9814179,7	P162-P163	68	N 064° 32' 16.7" O
P163	682622,8	9814209,0	P163-P164	36	N 059° 05' 34.1" O
P164	682591,6	9814227,8	P164-P165	180	N 059° 05' 34.1" O
P165	682436,9	9814320,4	P165-P166	91	N 066° 27' 59.2" O
P166	682353,1	9814356,9	P166-P167	94	N 060° 48' 31.5" O
P167	682271,1	9814402,7	P167-P168	55	N 046° 30' 20.9" O
P168	682231,2	9814440,5	P168-P169	47	N 021° 47' 14.8" O
P169	682213,6	9814484,6	P169-P170	58	N 021° 47' 14.8" O
P170	682192,1	9814538,2	P170-P171	220	N 014° 19' 07.4" O
P171	682137,8	9814751,0	P171-P172	175	N 014° 23' 00.6" O
P172	682137,8	9814751,2	P172-P173	122	N 016° 47' 38.5" O
P173	682115,4	9814858,8	P173-P174	3	N 008° 04' 17.4" O
P174	682072,1	9815027,9	P174-P175	40	N 008° 04' 17.4" O
P175	682036,8	9815144,7	P175-P176	3	N 022° 49' 56.5" E
P176	682036,4	9815147,4	P176-P177	127	N 022° 49' 56.5" E
P177	682030,8	9815186,8	P177-P178	183	N 021° 41' 37.1" E
P178	682031,9	9815189,4	P178-P179	153	N 026° 01' 33.7" E
P179	682081,1	9815306,3	P179-P180	91	N 026° 01' 33.1" E
P180	682148,7	9815476,3	P180-P181	882	N 025° 24' 30.4" E
P181	682215,8	9815613,7	P181-P182	1204	N 020° 00' 41.5"

					E
P182	682255,9	9815695,7	P182-P183	170	N 038° 37' 57.7" E
P183	682634,2	9816492,2	P183-P184	1204	N 020° 00' 41.5" E
P184	683046,3	9817623,7	P184-P185	170	N 038° 37' 57.7" E
P185	683152,3	9817756,3	P185		

ARTÍCULO 2.- Las coordenadas establecidas en el artículo anterior no modifican o alteran la superficie total de Bosque y Vegetación Protectora Guineales, Samama y Mumbes, que asciende a 2.145,56 has.

ARTÍCULO 3.- En lo que no se hubiere modificado con este acto administrativo se mantiene vigente el Acuerdo Ministerial No. 063 de 23 de mayo de 2016, publicado en el Registro Oficial No. 781 de 22 de junio de 2016, así como los Acuerdos Ministeriales No. 255 y 0106.

ARTÍCULO 4.- Inscríbase este instrumento en el Registro de la Propiedad del cantón Babahoyo, y en el Registro Forestal del Ministerio del Ambiente; y notifíquese con copia certificada del presente Acuerdo Ministerial a la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 10 de noviembre de 2016.

Comuníquese y publíquese.

f.) Mgs. Walter Francisco García Cedeño, Arq., Ministro del Ambiente.

No. 120

Mgs. Juan Carlos Soria Cabrera, Dr.
MINISTRO DEL AMBIENTE, SUBROGANTE

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, considera derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 239 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo;

Que, el artículo 260 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el ejercicio de las competencias

exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno;

Que, el artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el Estado central tendrá competencias exclusivas entre otras sobre el espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones; puertos y aeropuertos; así como en los recursos energéticos; minerales, hidrocarburos, hídricos, biodiversidad y recursos forestales;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) señala que para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial. El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley;

Que, el artículo 114 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización señala que son competencias exclusivas aquellas cuya titularidad corresponde a un solo nivel de gobierno de acuerdo con la Constitución y la ley, y cuya gestión puede realizarse de manera concurrente entre diferentes niveles de gobierno;

Que, El artículo 136 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece que el ejercicio de las competencias de gestión ambiental de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución, el ejercicio de la tutela estatal sobre el ambiente y la corresponsabilidad de la ciudadanía en su preservación, se articulará a través de un sistema nacional descentralizado de gestión ambiental, que tendrá a su cargo la defensoría del ambiente y la naturaleza a través de la gestión concurrente y subsidiaria de las competencias de este sector, con sujeción a las políticas, regulaciones técnicas y control de la autoridad ambiental nacional, de conformidad con lo dispuesto en la ley. Corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales gobernar, dirigir, ordenar, disponer, u organizar la gestión ambiental, la defensoría del ambiente y la naturaleza, en el ámbito de su territorio; estas acciones se realizarán en el marco del sistema nacional descentralizado de gestión ambiental y en concordancia con las políticas emitidas por la autoridad ambiental nacional. Para el otorgamiento de licencias ambientales deberán acreditarse obligatoriamente como autoridad ambiental de aplicación responsable en su circunscripción. Para otorgar licencias ambientales, los gobiernos autónomos descentralizados municipales podrán calificarse como autoridades ambientales de aplicación responsable en su cantón. En los cantones en los que el gobierno autónomo descentralizado municipal no se haya calificado, esta facultad le corresponderá al gobierno provincial. Los gobiernos autónomos descentralizados municipales establecerán, en forma progresiva, sistemas de gestión integral de desechos, a fin de eliminar los vertidos contaminantes en ríos, lagos, lagunas, quebradas, esteros o mar, aguas residuales provenientes de redes de alcantarillado, público o privado, así como eliminar el vertido en redes de alcantarillado. En el caso de proyectos de carácter estratégico la emisión de la licencia ambiental será responsabilidad de la autoridad nacional ambiental. Cuando un municipio ejecute por administración directa obras que requieran de licencia ambiental, no podrá ejercer como entidad ambiental de control sobre esa obra; el gobierno autónomo descentralizado provincial correspondiente será, entonces, la entidad ambiental de control y además realizará auditorías sobre las licencias otorgadas a las obras por contrato por los gobiernos municipales;

Que, El artículo 5 de la Ley de Gestión Ambiental establece el Sistema Descentralizado de Gestión Ambiental como un mecanismo de coordinación transectorial, interacción y cooperación entre los distintos ámbitos, sistemas y subsistemas de manejo ambiental y de gestión de recursos naturales; en el artículo 8 ibídem determina que la Autoridad Ambiental Nacional actuará como instancia rectora, coordinadora y reguladora del referido Sistema;

Que, el artículo 10 de la Ley de Gestión Ambiental dispone que las instituciones del Estado con competencia ambiental forman parte del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental y se someterán obligatoriamente a las directrices establecidas por el Consejo Nacional de Desarrollo Sustentable; y que el referido Sistema constituye el mecanismo de coordinación transectorial, integración y cooperación entre los distintos ámbitos de gestión ambiental y manejo de recursos naturales; y que está subordinado a las disposiciones técnicas de la autoridad ambiental;

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, prescribe que los máximos personeros de las instituciones podrán delegar sus facultades y atribuciones a otros funcionarios públicos, cuando la conveniencia lo requiera;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales.;

Que, el artículo 9 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente (TULSMA) considera que el permiso ambiental de cualquier naturaleza corresponde exclusivamente a la Autoridad Ambiental Nacional, entre otros casos cuando aquellos correspondientes a los sectores estratégicos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, que supongan alto riesgo e impacto ambiental definidos por la Autoridad Ambiental Nacional. La gestión ambiental de proyectos, obras o actividades que pertenezcan a estos sectores, en lo relativo a la prevención, control y seguimiento de la contaminación ambiental, podrá ser delegada a las Autoridades Ambientales de Aplicación responsables y en casos específicos, mediante Resolución de la Autoridad Ambiental Nacional;

Que, el artículo 287 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente

señala que para la acreditación ante el SUMA, se deberá presentar a la Autoridad Ambiental Nacional una solicitud firmada por la máxima autoridad del Gobierno autónomo descentralizado provincial, metropolitano y/o municipal, en la que se expresará la voluntad de acreditarse como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable en su circunscripción, debiendo especificar los sectores en los cuales aspira tener competencia ambiental;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 118 del 10 de noviembre de 2016, se dispuso la subrogación de funciones del cargo de Ministro del Ambiente al señor doctor Juan Carlos Soria Cabrera, Viceministro de Ambiente;

Que, el artículo 3 de la Resolución No. 0005-CNC-2014, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial 412 del 13 de enero de 2015, en la que se expide la Regulación para el Ejercicio de la Competencia de Gestión Ambiental a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, Metropolitanos, Municipales y Parroquiales Rurales señala en lo relativo a las facultades del gobierno central en el marco de la competencia de gestión ambiental, corresponde a través de la entidad rectora del sector, el ejercicio de las facultades de rectoría nacional, planificación nacional, regulación nacional, control nacional y gestión nacional;

Que, el artículo 4 de la Resolución No. 0005-CNC-2014, señala que en el marco de la competencia de gestión ambiental, corresponde al gobierno central, a través de la entidad rectora del sector, la definición de la política pública nacional ambiental;

Que, el artículo 6 de la Resolución No. 0005-CNC-2014, señala que corresponde al gobierno central, a través de la entidad rectora del sector, entre otras actividades de regulación de ámbito nacional las de expedir normas técnicas, manuales y parámetros generales de protección ambiental, aplicables en el ámbito nacional; elaborar normas y reglamentos para regular las descargas hacia la atmosfera o hacia cualquier cuerpo receptor; elaborar normativa técnica para la gestión integral de desechos sólidos, para la prevención, control y erradicación de plagas y enfermedades que afecten a bosques y vegetación natural, a nivel nacional; y las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente;

Que, el artículo 7 de la Resolución No. 0005-CNC-2014, establece que en el marco de la competencia de gestión ambiental corresponde al gobierno central, a través de la entidad rectora del sector, entre otras las actividades de control de ámbito nacional para realizar el control de cumplimiento a la acreditación otorgada a la autoridad ambiental de aplicación responsable; aplicar un sistema de control y seguimiento de las normas, parámetros, régimen de permisos y licencias sobre actividades potencialmente contaminantes; verificar el cumplimiento de las medidas adoptadas para mitigar y compensar daños ambientales; realizar el control, monitoreo y seguimiento de las obras, actividades y proyectos, cuyo licenciamiento haya sido otorgado por la autoridad ambiental nacional; verificar el cumplimiento de las normas de calidad ambiental referentes al aire, agua, suelo, ruido, desechos y agentes contaminantes, en coordinación con los organismos competentes; ejecutar actividades de control de especies que constituyan plagas, a través del uso de técnicas ambientalmente inocuas, en coordinación con las entidades competentes y las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente;

Que, el artículo 8 de la Resolución No. 0005-CNC-2014, señala que en el marco de la competencia de gestión ambiental corresponde al gobierno central, a través de la entidad rectora del sector, entre otras las actividades de gestión de ámbito nacional para implementar planes, programas y proyectos para la gestión ambiental nacional y las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente;

Que, El artículo 9 de la Resolución No. 0005-CNC-2014, señala que son facultades de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, en el marco de la competencia de gestión ambiental, las facultades de rectoría local, planificación local, regulación local, control local y gestión en su respectiva circunscripción territorial;

Que, el artículo 10 de la Resolución No. 0005-CNC-2014, determina que en el marco de la competencia de gestión ambiental, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, en el ámbito de su competencia y de su respectiva circunscripción territorial, la definición de la política pública local ambiental de incidencia provincial, y la emisión de la política pública local para la defensoría del ambiente y la naturaleza, en el marco del sistema nacional descentralizado de gestión ambiental y en concordancia con las políticas emitidas por la autoridad ambiental nacional;

Que, el artículo 12 de la Resolución No. 0005-CNC-2014, señala que en el marco de la competencia de gestión ambiental corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, enmarcados en la normativa ambiental nacional, entre otras las actividades de regulación de incidencia provincial para generar normas y procedimientos para el Sistema Único de Manejo Ambiental, evaluación de riesgos, planes de manejo, sistemas de monitoreo, planes de contingencia y mitigación, y auditorías ambientales, una vez que el gobierno autónomo descentralizado provincial se haya acreditado como autoridad ambiental de aplicación responsable ante el Sistema Único de Manejo Ambiental, en concordancia con las políticas emitidas por la autoridad ambiental nacional; elaborar normas y reglamentos para regular las descargas a la atmósfera o hacia cualquier cuerpo receptor, una vez que el gobierno autónomo descentralizado provincial se haya acreditado como autoridad ambiental de aplicación responsable ante el Sistema Único de Manejo Ambiental; emitir la normativa local correspondiente para la defensoría del ambiente y la naturaleza en el marco del sistema nacional descentralizado de gestión ambiental y en concordancia con las políticas emitidas por la autoridad ambiental nacional y las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente;

Que, el artículo 13 de la Resolución No. 0005-CNC-2014, establece que en el marco de la competencia de gestión ambiental corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, enmarcados en la normativa ambiental nacional, ejercer entre otras las actividades de

control de incidencia provincial para realizar el control y seguimiento a las licencias ambientales otorgadas en calidad de autoridad ambiental de aplicación responsable ante el Sistema Único de Manejo Ambiental; controlar el cumplimiento de la aplicación de las normas técnicas de los componentes agua, suelo, aire, ruido, una vez que el gobierno autónomo descentralizado provincial se haya acreditado como autoridad ambiental de aplicación responsable ante el Sistema Único de Manejo Ambiental y las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente;

Que, la Disposición General Quinta de la Resolución No. 0005-CNC-2014, señala que gobierno central podrá delegar a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales las atribuciones que correspondan a las facultades de control y gestión nacional en el ejercicio de la competencia de gestión ambiental;

Que, La Disposición General Séptima de la Resolución No. 0005-CNC-2014, establecer que las licencias ambientales emitidas por la autoridad competente con anterioridad a la presente resolución conservarán su validez y plazo de vigencia, sin perjuicio del control que ejerza el gobierno autónomo descentralizado en aplicación de esta resolución;

Que, en ejercicio de sus facultades legales, el Ministerio del Ambiente mediante diversos actos administrativos acreditó en calidad de Autoridades Ambientales de Aplicación responsable (AAAr) y les confirió autorización de uso del sello del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA) a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales de: Pichincha, El Oro, Manabí, Cotopaxi, Loja, Napo, Bolívar, Carchi, Cañar, Chimborazo, Esmeraldas, Imbabura, Los Ríos, Santo Domingo, Tungurahua; Santa Elena, Sucumbíos, Guayas; y a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de Quito, Guayaquil y Cuenca;

Que, mediante Informe Técnico Legal No. 0001-SCA-CGJ-2016 del 10 de noviembre de 2016, la Subsecretaría de Calidad Ambiental y la Coordinación General Jurídica del Ministerio del Ambiente, establecen los requisitos para la delegación a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados acreditados como AAAr ante el SUMA, de las competencias de control y seguimiento ambiental de los proyectos, obras o actividades cuyo permiso ambiental hubiere sido otorgado por la Autoridad Ambiental Nacional, así como los lineamientos correspondientes para dichos fines;

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, y el artículo 136 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización;

Acuerda:

Expedir el instructivo para la delegación de la competencia de control y seguimiento ambiental de los proyectos, obras o actividades cuyo permiso ambiental de carácter no estratégico ha sido otorgado por la Autoridad Ambiental Nacional, a los Gobiernos Autónomos Descentralizados que cuentan con acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable (AAAr)

Art 1.- Ámbito y alcance.- Establecer los requisitos para la delegación de la competencia de control y seguimiento ambiental de los proyectos establecidos en el Anexo 1 y cuyo permiso ambiental fue otorgado por la Autoridad Ambiental Nacional, a los Gobiernos Autónomos Descentralizados que consten acreditados como Autoridades Ambientales de Aplicación responsable (AAAr).

Esta delegación será ejercida dentro de la jurisdicción territorial de cada Gobierno Autónomo Descentralizado.

Art 2.- Requisitos.- A fin de delegar las competencias, objeto del presente Acuerdo, la Autoridad Ambiental Nacional establece los siguientes requisitos:

a) Contar con la Acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable ante el Sistema Único de Manejo Ambiental, para realizar la regularización, control y seguimiento ambiental, de todos los proyectos, obras o actividades en su circunscripción, conforme al ámbito de sus competencias.

b) Solicitud suscrita por la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado acreditado, en la que exprese la voluntad de asumir el control y seguimiento ambiental de los proyectos, obras o actividades, cuyo permiso ambiental fue otorgado por la Autoridad Ambiental Nacional, dentro de su jurisdicción.

c) Deberá actualizar la Ordenanza que regula la acreditación en todos los procesos de regularización, control y seguimiento de la contaminación ambiental, así como las sanciones y procedimientos. Dicha Ordenanza deberá estar enmarcada en lo establecido en la normativa ambiental vigente.

d) Contar con un equipo multidisciplinario bajo relación de dependencia en el área ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado, y cuyos perfiles estén enmarcados en ingeniería ambiental, sociología, biología, geografía, química y demás especialidades afines, que le permitan realizar un efectivo control y seguimiento ambiental de los proyectos, obras o actividades, cuyo permiso ambiental fue otorgado por la Autoridad Ambiental Nacional, dentro de su jurisdicción y competencia. Adicionalmente el Gobierno Autónomo Descentralizado deberá contar con un profesional del Derecho con experiencia en temas ambientales.

   El número de técnicos deberá ser el que permita cumplir las funciones delegadas en el presente Acuerdo.

e) A fin de desarrollar las actividades operativas de control y seguimiento ambiental a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado, se requerirá como mínimo lo siguiente en el área ambiental:

   - Equipos de posicionamiento satelital (GPS).
   - Cámaras fotográficas.
   - Vehículos.

- Programas de procesamiento de información geográfica.
- Sistema para el control de la documentación.
- Equipos electrónicos (Computadoras, impresoras, etc.).
- Paquetes informáticos.
- Equipo de protección personal (casco, guantes, botas, gafas, etc.).
- Servicio de internet.

f) Pago de las copias certificadas de la documentación que será objeto del control y seguimiento ambiental.

Los documentos originales reposarán en el archivo del Ministerio del Ambiente. De la entrega documental se dejará constancia en las correspondientes actas de entrega recepción, conforme lo establecido en el Manual de Procedimientos para el Manejo Documental del Ministerio del Ambiente y demás normativa pertinente.

Art 3.- Procedimiento para la delegación.- La Autoridad Ambiental Nacional una vez que ha verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2, procederá a emitir la Resolución respectiva.

Art 4.- Atribuciones.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados acreditados como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable (AAAr), una vez que cuenten con la Resolución de delegación, podrán ejercer las siguientes atribuciones:

a) Emitir pronunciamiento de Actualizaciones de Planes de Manejo de conformidad con la Normativa Ambiental Aplicable.

b) Emitir pronunciamiento de Términos de Referencia para Auditorías Ambientales.

c) Emitir pronunciamiento de Auditorías Ambientales e Informes Ambientales de Cumplimiento.

d) Realizar y emitir pronunciamiento de las Inspecciones de Control y Seguimiento.

e) Emitir pronunciamiento y dar seguimiento a los Planes Emergentes y/o Planes de Acción generados a través de una inspección y/o de la Auditoría Ambiental, u otro mecanismo de control.

f) Emitir pronunciamiento a reportes de monitoreos ambientales.

g) Emitir pronunciamiento por atención y seguimiento a denuncias ambientales.

h) Emitir pronunciamiento a todos los mecanismos establecidos para el Control y Seguimiento Ambiental.

i) Sancionar las infracciones establecidas en el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente o en el cuerpo legal correspondiente relacionado en esta materia, conforme el procedimiento establecido en el COOTAD. Para el efecto el Gobierno Autónomo Descentralizado emitirá y publicará la respectiva ordenanza, misma que deberá guardar concordancia con la Normativa Ambiental nacional.

Art 5.- Responsabilidades.- Las acciones ejecutadas durante el ejercicio de la delegación, son de responsabilidad directa y exclusiva de los delegados, quienes para el efecto deberán observar las correspondientes normas y procedimientos, mantener actualizada la base de datos de los permisos ambientales gestionados, así como de las actividades de control y seguimiento ambiental, e informar sobre los avances y resultados de su gestión a la Autoridad Ambiental Nacional en la forma y dentro de los períodos previstos en Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente.

DISPOSICIONES GENERALES

ÚNICA.- Todos los proyectos obras o actividades que se encuentren en la fase de control y seguimiento ambiental iniciados en la Dirección Provincial del Ministerio del Ambiente, antes de vigencia del presente Acuerdo Ministerial, deberá culminar con el pronunciamiento otorgado por dicha Autoridad dentro de los términos correspondientes; posteriormente serán transferidos a los Gobiernos Autónomos Descentralizados acreditados para su respectivo control y seguimiento ambiental.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ÚNICA.- Los procesos de regularización ambiental que se encuentran en revisión por parte del Ministerio del Ambiente y que sean objeto de delegación conforme el presente instrumento, deberán culminar en el término de ciento veinte días contados a partir de la publicación del presente Acuerdo Ministerial en el Registro Oficial; posteriormente serán transferidos a los Gobiernos Autónomos Descentralizados acreditados que cumplan con los requisitos establecidos, para su respectivo control y seguimiento ambiental.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial. De su ejecución encárguese la Subsecretaría de Calidad Ambiental, Secretaría General, Direcciones Provinciales del Ministerio del Ambiente, Gerencia del Sistema Único de Información Ambiental y Coordinación General Estratégica del Ministerio del Ambiente.

SEGUNDA.- Notifíquese con el contenido del presente Acuerdo Ministerial a los Gobiernos Autónomos Descentralizados que consten acreditados como Autoridades Ambientales de Aplicación responsable (AAAr), al Consejo Nacional de Competencias, y al Ministerio Coordinador de Sectores Estratégicos.

Dado en Quito, a 17 de noviembre de 2016

Comuníquese y publíquese,

f.) Mgs. Juan Carlos Soria Cabrera, Dr., Ministro del Ambiente, Subrogante.

ANEXO 1

TABLA 1.- ACTIVIDADES DE COMPETENCIA EXCLUSIVA DE LA AUTORIDAD AMBIENTAL NACIONAL
GENERALIDADES
PROYECTOS ESPECÍFICOS DE GRAN MAGNITUD, DECLARADOS DE INTERÉS NACIONAL POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA; ASÍ COMO PROYECTOS DE PRIORIDAD NACIONAL O EMBLEMÁTICOS, DE GRAN IMPACTO O RIESGO AMBIENTAL DECLARADOS POR LA AUTORIDAD AMBIENTAL NACIONAL.
PROYECTOS O ACTIVIDADES UBICADOS DENTRO DEL SISTEMA NACIONAL DE ÁREAS PROTEGIDAS, BOSQUES Y VEGETACIÓN PROTECTORES, PATRIMONIO FORESTAL DEL ESTADO, ZONAS INTANGIBLES CON SU RESPECTIVA ZONA DE AMORTIGUAMIENTO, ZONAS SOCIO BOSQUE, ECOSISTEMAS FRÁGILES Y AMENAZADOS.
AQUELLOS CORRESPONDIENTES A LOS SECTORES ESTRATÉGICOS ESTABLECIDOS EN LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, QUE SUPONGAN ALTO RIESGO E IMPACTO AMBIENTAL DEFINIDOS POR LA AUTORIDAD AMBIENTAL NACIONAL.
EN TODOS LOS CASOS EN LOS QUE NO EXISTA UNA AUTORIDAD AMBIENTAL DE APLICACIÓN RESPONSABLE.
DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES
PRODUCCIÓN ANIMAL
ACUACULTURA
CONSTRUCCIÓN Y/U OPERACIÓN DE GRANJAS ACUÍCOLAS (CAMARONERAS) MAYOR A 100 HECTÁREAS
CONSTRUCCIÓN Y/U OPERACIÓN DE GRANJAS ACUÍCOLAS (CAMARONERAS) MENOR O IGUAL A 100 HECTÁREAS
CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE LABORATORIOS PARA CRÍA DE CAMARONES
CONSTRUCCIÓN Y/U OPERACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS DE PROYECTOS DE MARICULTURA COMERCIALES DE CULTIVO DE PECES EN JAULA
CONSTRUCCIÓN Y/U OPERACIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA PROYECTOS DE MARICULTURA EXPERIMENTAL O PILOTO
PESCA
HIDROCARBUROS
EXPLORACIÓN DE HIDROCARBUROS
PROSPECCIÓN GEOFÍSICA DE HIDROCARBUROS
PERFORACIÓN EXPLORATORIA Y DE AVANZADA DE HIDROCARBUROS
DESARROLLO Y PRODUCCIÓN
DESARROLLO Y PRODUCCIÓN DE HIDROCARBUROS
INDUSTRIALIZACIÓN
INDUSTRIALIZACIÓN DE HIDROCARBUROS (PLANTAS DE GAS, REFINERÍAS, PLANTAS PETROQUÍMICAS, PLANTAS DE PRODUCCIÓN DE ACEITE Y GRASAS LUBRICANTES, PLANTAS DE TRATAMIENTO Y/O RECICLAJE DE ACEITES USADOS, ETC.)
ALMACENAMIENTO Y TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS Y SUS DERIVADOS
CONSTRUCCIÓN Y/U OPERACIÓN DE DUCTOS (OLEODUCTOS PRINCIPALES Y SECUNDARIOS, GASODUCTOS, POLIDUCTOS Y ESTACIONES DE BOMBEO) E INSTALACIONES PARA EL ALMACENAMIENTO DE PETRÓLEO Y SUS DERIVADOS
ALMACENAMIENTO Y TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS Y SUS DERIVADOS (EXCEPTO GLP Y GN)
ALMACENAMIENTO Y TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS Y SUS DERIVADOS (EXCEPTO GLP Y GN)
TERMINALES DE PRODUCTOS LIMPIOS
ALMACENAMIENTO, TRANSPORTE DE GLP Y GN (AUTORIZADOS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE)
CONSTRUCCIÓN Y/U OPERACIÓN DE PLANTAS DE ALMACENAMIENTO Y ENVASADO DE GLP Y/O GN
TRANSPORTE DE GLP Y GN AL GRANEL
CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y ALMACENAMIENTO DE GAS NATURAL Y CONDENSADO DE GAS NATURAL PARA USO INDUSTRIAL

COMERCIALIZACIÓN DE HIDROCARBUROS
COMERCIALIZADORA DE LOS SEGMENTOS: AUTOMOTRIZ, PESQUERO ARTESANAL E INDUSTRIAL, NAVIERO NACIONAL E INTERNACIONAL, ASFALTOS, ACEITE AGRÍCOLA (SPRAY OIL), SOLVENTE 1, MINERAL TURPENTINE (TREMENTINA MINERAL), SOLVENTE 2 (RUBBER SOLVENTE), NAFTA INDUSTRIAL.
ESTACIONES DE SERVICIO GASOLINERAS, DEPÓSITOS PESQUEROS UBICADAS DENTRO DE PUERTOS, AEROPUERTOS O FACILIDADES PESQUERAS.
BASES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PARA LA INDUSTRIAS HIDROCARBURÍFERA Y MINERA (SANDBLASTING, LAVADO, Y OTRAS.)
MINERÍA
MINERÍA ARTESANAL (METÁLICA, NO METÁLICA Y MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN)
MINERÍA ARTESANAL: EXPLOTACIÓN
MEDIANA Y GRAN MINERÍA
EXPLORACIÓN INICIAL EN MEDIANA Y GRAN MINERÍA (METÁLICOS Y NO METÁLICOS)
EXPLORACIÓN AVANZADA EN MEDIANA Y GRAN MINERÍA (METÁLICOS Y NO METÁLICOS)
PEQUEÑA MINERÍA
EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN SIMULTÁNEA EN PEQUEÑA MINERÍA (METÁLICOS)
EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN SIMULTÁNEA EN PEQUEÑA MINERÍA (NO METÁLICOS)
BENEFICIO, FUNDICIÓN, REFINACIÓN PARA LA PEQUEÑA MINERÍA (METÁLICOS)
BENEFICIO PARA LA PEQUEÑA MINERÍA (NO METÁLICOS)
MEDIANA MINERÍA
EXPLOTACIÓN DE MEDIANA MINERÍA (METÁLICOS)
BENEFICIO, FUNDICIÓN, REFINACIÓN PARA LA MEDIANA MINERÍA (METÁLICOS Y NO METÁLICOS)
MINERÍA A GRAN ESCALA
EXPLOTACIÓN DE MINERÍA A GRAN ESCALA (METÁLICOS Y NO METÁLICOS)
BENEFICIO, FUNDICIÓN, REFINACIÓN PARA LA MINERÍA A GRAN ESCALA (METÁLICOS Y NO METÁLICOS)
MINERÍA DE LIBRE APROVECHAMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN
MINERÍA DE LIBRE APROVECHAMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA PROYECTOS PÚBLICOS MAYOR 1.000.000 M3
MINERÍA DE LIBRE APROVECHAMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA PROYECTOS PÚBLICOS MENOR O IGUAL 1.000.000 M3
MINERÍA DE LIBRE APROVECHAMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN EN LAS ISLAS GALÁPAGOS
ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS PARA MINERÍA
TRANSPORTE POR DUCTOS DE MINERAL, CONCENTRADOS O RELAVES, FUERA DE CONCESIONES MINERAS
CONSTRUCCIÓN DE RELAVERAS FUERA DE CONCESIONES MINERAS
ELÉCTRICO
GENERACIÓN DE ENERGÍA HIDROELÉCTRICA
GENERACIÓN DE ENERGÍA HIDROELÉCTRICA CON POTENCIA INSTALADA MENOR O IGUAL A 1 MW
GENERACIÓN DE ENERGÍA HIDROELÉCTRICA CON POTENCIA INSTALADA MAYOR A 1 MW Y MENOR O IGUAL A 10 MW
GENERACIÓN DE ENERGÍA HIDROELÉCTRICA CON POTENCIA INSTALADA MAYOR A 10 MW Y MENOR O IGUAL A 50 MW
GENERACIÓN DE ENERGÍA HIDROELÉCTRICA CON POTENCIA INSTALADA MAYOR A 50 MW
GENERACIÓN DE ENERGÍA TERMOELÉCTRICA (APLICA PARA TODO TIPO DE TECNOLOGÍAS DE APROVECHAMIENTO ENERGÉTICO DE COMBUSTIBLES SÓLIDOS, LÍQUIDOS Y GASEOSOS)
GENERACIÓN DE ENERGÍA TERMOELÉCTRICA CON POTENCIA INSTALADA MENOR O IGUAL A 1 MW
GENERACIÓN DE ENERGÍA TERMOELÉCTRICA CON POTENCIA INSTALADA MAYOR A 1 MW Y MENOR O IGUAL A 10 MW
GENERACIÓN DE ENERGÍA TERMOELÉCTRICA CON POTENCIA INSTALADA MAYOR A 10 MW Y MENOR O IGUAL A 50 MW
GENERACIÓN DE ENERGÍA TERMOELÉCTRICA CON POTENCIA INSTALADA MAYOR A 50 MW
GENERACIÓN DE ENERGÍA EÓLICA
GENERACIÓN DE ENERGÍA EÓLICA CON POTENCIA INSTALADA MENOR O IGUAL A 1 MW
GENERACIÓN DE ENERGÍA EÓLICA CON POTENCIA INSTALADA MAYOR A 1 MW Y MENOR O IGUAL A 10 MW
GENERACIÓN DE ENERGÍA EÓLICA CON POTENCIA INSTALADA MAYOR A 10 MW Y MENOR O IGUAL A 50 MW
GENERACIÓN DE ENERGÍA EÓLICA CON POTENCIA INSTALADA MAYOR A 50 MW
GENERACIÓN DE ENERGÍA FOTOVOLTAICA/SOLAR TÉRMICA
GENERACIÓN DE ENERGÍA FOTOVOLTAICA CON POTENCIA INSTALADA MENOR O IGUAL A 1 MW

GENERACIÓN DE ENERGÍA FOTOVOLTAICA CON POTENCIA INSTALADA MAYOR A 1 MW Y MENOR O IGUAL A 10 MW
GENERACIÓN DE ENERGÍA FOTOVOLTAICA CON POTENCIA INSTALADA MAYOR A 10 MW Y MENOR O IGUAL A 50 MW
GENERACIÓN DE ENERGÍA FOTOVOLTAICA CON POTENCIA INSTALADA MAYOR A 50 MW
GENERACIÓN DE ENERGÍA GEOTÉRMICA
GENERACIÓN DE ENERGÍA GEOTÉRMICA CON POTENCIA INSTALADA MENOR O IGUAL A 1 MW
GENERACIÓN DE ENERGÍA GEOTÉRMICA CON POTENCIA INSTALADA MAYOR A 1 MW Y MENOR O IGUAL A 10 MW
GENERACIÓN DE ENERGÍA GEOTÉRMICA CON POTENCIA INSTALADA MAYOR A 10 MW Y MENOR O IGUAL A 50 MW
GENERACIÓN DE ENERGÍA GEOTÉRMICA CON POTENCIA INSTALADA MAYOR A 50 MW
GENERACIÓN DE ENERGÍA MAREO-MOTRIZ
GENERACIÓN DE ENERGÍA MAREO-MOTRIZ CON POTENCIA INSTALADA MENOR O IGUAL A 1 MW
GENERACIÓN DE ENERGÍA MAREO-MOTRIZ CON POTENCIA INSTALADA MAYOR A 1 MW Y MENOR O IGUAL A 10 MW
GENERACIÓN DE ENERGÍA MAREO-MOTRIZ CON POTENCIA INSTALADA MAYOR A 10 MW Y MENOR O IGUAL A 50 MW
GENERACIÓN DE ENERGÍA MAREO-MOTRIZ CON POTENCIA INSTALADA MAYOR A 50 MW
TRANSMISIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA VOLTAJE DE LÍNEA MAYOR O IGUAL A 138 K V
REPOTENCIACIÓN DE LÍNEAS Y/O SUBESTACIONES DE TRANSMISIÓN DE PROYECTOS QUE NO CUENTAN O FORMAN PARTE DE UN PERMISO AMBIENTAL
SISTEMAS DE TRANSMISIÓN DE UNA LONGITUD MENOR O IGUAL A 10 KM (INCLUYE LÍNEAS Y/O SUBESTACIONES)
SISTEMAS DE TRANSMISIÓN CON UNA LONGITUD MAYOR A 10 KM (INCLUYE LÍNEAS Y/O SUBESTACIONES)
DISTRIBUCIÓN, SUBTRANSMISIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA DESDE 40 K V Y MENOR A 138 K V
REPOTENCIACIÓN DE LÍNEAS Y/O SUBESTACIONES DE DISTRIBUCIÓN O SUBTRANSMISIÓN DE PROYECTOS QUE NO CUENTAN O FORMAN PARTE DE UN PERMISO AMBIENTAL
SISTEMAS DE SUBTRANSMISIÓN CON UNA LONGITUD MENOR O IGUAL A 10 KM (INCLUYE LÍNEAS Y/O SUBESTACIONES)
SISTEMAS DE SUBTRAMISIÓN CON UNA LONGITUD MAYOR A 10 KM (INCLUYE LÍNEAS Y/O SUBESTACIONES)
ÁREAS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EMPRESAS ELÉCTRICAS DISTRIBUIDORAS (INCLUYE ACTIVIDADES DE SUBTRANSMISIÓN Y DISTRIBUCIÓN)
DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA MENOR A 40 K V
DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA MENOR A 40 K V
PROYECTOS EN ZONAS RURALES, URBANAS Y/O URBANO MARGINALES PARA DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA.
CONSTRUCCIÓN
CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MEJORAMIENTO DE REPARTOS MILITARES Y POLICIALES NO INCLUYE POLVORINES
CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MEJORAMIENTO DE UPCS
CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MEJORAMIENTO DE REPARTOS MILITARES Y POLICIALES CON POLVORINES SUPERFICIALES, SEMIENTERRADOS Y ENTERRADOS, ACTIVIDAD AÉREA Y MARÍTIMA.
CONSTRUCCIÓN Y/U OPERACIÓN DE POLÍGONOS DE TIRO
CONSTRUCCIÓN Y/U OPERACIÓN DE AEROPUERTOS
AMPLIACIÓN, REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DE AEROPUERTOS
CONSTRUCCIÓN Y/U OPERACIÓN DE PUERTOS COMERCIALES
CONSTRUCCIÓN Y/U OPERACIÓN DE PUERTOS Y FACILIDADES PESQUERAS

TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO
TRANSPORTE DE CARGA DE MATERIALES PELIGROSOS EN ALTA MAR
TRANSPORTE MARÍTIMO DE CARGA MENOR O IGUAL A 60 TONELAJE DE REGISTRO BRUTO (TRB) (GALÁPAGOS)
TRANSPORTE MARÍTIMO DE CARGA MAYOR A 60TONELAJE DE REGISTRO BRUTO(TRB) Y MENOR O IGUAL A 170 TONELAJE DE REGISTRO BRUTO(TRB)(GALÁPAGOS)
TRANSPORTE MARÍTIMO DE CARGA MAYOR A 170 TONELAJE DE REGISTRO BRUTO TRB (GALÁPAGOS)
TRANSPORTE MARÍTIMO DE PASAJEROS (PUERTO A PUERTO, NO TURÍSTICO) MENOR O IGUAL A 60 TONELAJE DE REGISTRO BRUTO(TRB)(GALÁPAGOS)
TRANSPORTE MARÍTIMO DE PASAJEROS (PUERTO A PUERTO, NO TURÍSTICO) MAYOR A 60 TONELAJE DE REGISTRO BRUTO(TRB)(GALÁPAGOS)
EMPRESAS PARA SERVICIO DE TAXI ACUÁTICO (GALÁPAGOS)
BARCAZAS, BARCOS Y OTROS UTILIZADOS COMO REMOLCADORES.
EMPRESAS DE TRANSPORTE TURÍSTICO EN LA RESERVA MARINA DE GALÁPAGOS MENOR O IGUAL A 60 TONELAJE DE REGISTRO BRUTO (TRB)
EMPRESAS DE TRANSPORTE TURÍSTICO EN LA RESERVA MARINA DE GALÁPAGOS MAYOR A 60 TONELAJE DE REGISTRO BRUTO (TRB) Y MENOR O IGUAL A 170 TONELAJE DE REGISTRO BRUTO (TRB)
EMPRESAS, DE TRANSPORTE TURÍSTICO EN LA RESERVA MARINA DE GALÁPAGOS MAYOR A 170 TONELAJE DE REGISTRO BRUTO (TRB)
EMPRESAS, DE TRANSPORTE TURÍSTICO ACUÁTICO TIPO CRUCEROS RECREATIVOS
TRANSPORTE POR VÍA AÉREA, TERRESTRE Y MARÍTIMA DE CARGA Y PASAJEROS (EXCEPTO GALÁPAGOS)
ACTIVIDADES DE ALOJAMIENTO
CONSTRUCCIÓN Y/U OPERACIÓN DE CENTROS DE ALOJAMIENTO MENOR O IGUAL A 10 HABITACIONES (GALÁPAGOS)
CONSTRUCCIÓN Y/U OPERACIÓN DE CENTROS DE ALOJAMIENTO MAYOR A 10 HABITACIONES Y MENOR O IGUAL A 20 HABITACIONES (GALÁPAGOS)
CONSTRUCCIÓN Y/U OPERACIÓN DE CENTROS DE ALOJAMIENTO MAYOR A 20 HABITACIONES (GALÁPAGOS)
RADIODIFUSIÓN Y TELECOMUNICACIONES
CONSTRUCCIÓN Y/U OPERACIÓN DE ESTACIONES REPETIDORAS Y ESTACIONES DE RADIO Y TELEVISIÓN
INSTALACIÓN Y/U OPERACIÓN DE FIBRA ÓPTICA TERRESTRE Y SUBMARINA
SOTERRAMIENTO DE DUCTOS PARA CABLEADO
PRODUCCIÓN CINEMATOGRÁFICA Y DE VÍDEO
DISTRIBUCIÓN CINEMATOGRÁFICA Y DE VÍDEO
RED DE RADIO
RED DE SERVICIO DE CABLE
DISTRIBUCIÓN DE CABLE Y OTROS PROGRAMAS
PORTADORES DE TELECOMUNICACIONES ALÁMBRICAS E INALÁMBRICAS
RE-VENDEDORES DE TELECOMUNICACIONES
SERVICIOS DE INFORMACIÓN EN LÍNEA
TODOS LOS DEMÁS SERVICIOS INFORMATIVOS
SERVICIOS DE TELEFONÍA PÚBLICA
INSTALACIONES DE CABLES AÉREOS DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES EN POSTES EN ZONAS URBANAS Y RURALES
SERVICIOS, SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS
PROSPECCIÓN GEOFÍSICA (SÍSMICA) U OTRAS, SIN FINES DE BÚSQUEDA DE HIDROCARBUROS O FINES CIENTÍFICOS
PERFORACIÓN DE POZOS DE AGUA SUBTERRÁNEA PARA CONSUMO Y RIEGO
PERFORACIÓN DE POZOS DE AGUA SUBTERRÁNEA PARA CONSUMO INDUSTRIAL
ACTIVIDADES DE SALUD HUMANA Y ASISTENCIA SOCIAL
CONSTRUCCIÓN Y/U OPERACIÓN DE CENTROS Y SUBCENTROS DE SALUD, INCLUYE ESPECIALIDADES (MSP), CENTROS DE DIÁLISIS RENAL Y HEMODIÁLISIS, BANCOS DE SANGRE, AMBULATORIO Y AFINES, PRIVADOS
CONSTRUCCIÓN Y/U OPERACIÓN DE HOSPITALES DE MEDICINA GENERAL Y CIRUGÍA Y DE ESPECIALIDADES DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
CONSTRUCCIÓN Y/U OPERACIÓN DE CLÍNICAS DE MEDICINA GENERAL Y CIRUGÍA Y DE ESPECIALIDAD DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
CONSTRUCCIÓN Y/U OPERACIÓN DE CENTROS Y SUBCENTROS DE SALUD, INCLUYE ESPECIALIDADES, CENTROS DE DIÁLISIS RENAL Y HEMODIÁLISIS, BANCOS DE SANGRE, AMBULATORIO Y AFINES DEL MINSITERIO DE SALUD PÚBLICA

SANEAMIENTO
GESTIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS
BARRIDO, RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS (GOBIERNOS MUNICIPALES)
ALMACENAMIENTO DE DESECHOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS
CENTROS TECNIFICADOS DE RECICLAJE DE RESIDUOS NO PELIGROSOS
RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS NO PRELIGROSOS
GESTIÓN ARTESANAL DE RESIDUOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS (RECOLECCIÓN Y/O TRANSPORTE)
CENTROS TECNIFICADOS DE RECICLAJE DE RESIDUOS NO PELIGROSOS (GOBIERNOS MUNICIPALES)
CENTROS DE RECICLAJE ARTESANAL DE RESIDUOS NO PELIGROSOS
GESTIÓN DE RESIDUOS ORGÁNICOS
GESTIÓN DE RESIDUOS ORGÁNICOS (RECOLECCIÓN, ALMACENAMIENTO, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS Y LÍQUIDOS) (GOBIERNOS MUNICIPALES)
GESTIÓN DE RESIDUOS ORGÁNICOS (RECOLECCIÓN, ALMACENAMIENTO, TRANSPORTE Y APROVECHAMIENTO)
CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES
CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES MAYOR A 5000 M3/DÍA (INCLUYE SISTEMA DE ALCANTARILLADO) (FINANCIADOS POR EL BANCO DEL ESTADO)
CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES MAYOR A 2500 M3/DÍA Y MENOR O IGUAL A 5000 M3/DÍA (INCLUYE SISTEMA DE ALCANTARILLADO) (FINANCIADOS POR EL BANCO DEL ESTADO)
CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES MENOR O IGUAL A 2500 M3/DÍA (INCLUYE SISTEMA DE ALCANTARILLADO) (FINANCIADOS POR EL BANCO DEL ESTADO)
RELLENO SANITARIO Y CIERRE TÉCNICO DE BOTADEROS
CONSTRUCCIÓN Y/U OPERACIÓN DE RELLENO SANITARIO
CONSTRUCCIÓN Y /U OPERACIÓN DE RELLENO SANITARIO (INCLUYE DESECHOS SANITARIOS) ACOGER A NORMATIVA AMBIENTAL ESPECIFICA
CIERRE TÉCNICO DE BOTADEROS Y /O CONVERSIÓN
CONSTRUCCIÓN Y/U OPERACIÓN DE CELDAS EMERGENTES PARA RESIDUOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS NO MENOR A UN AÑO Y NO MAYOR A DOS AÑOS
CONSTRUCCIÓN Y/U OPERACIÓN DE CELDAS EMERGENTES NO MENOR A UN AÑO Y NO MAYOR A DOS AÑOS (INCLUYE MANEJO Y TRANSPORTE DE DESECHOS SANITARIOS)
GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS: MINIMIZACIÓN EN LA GENERACIÓN, SEPARACIÓN EN LA FUENTE, ALMACENAMIENTO TEMPORAL, RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, ACOPIO Y/O TRANSFERENCIA, APROVECHAMIENTO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL (NO INCLUYE DESECHOS SANITARIOS)
GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS: MINIMIZACIÓN EN LA GENERACIÓN, SEPARACIÓN EN LA FUENTE, ALMACENAMIENTO TEMPORAL, RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, ACOPIO Y/O TRANSFERENCIA, APROVECHAMIENTO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE NO PELIGROSOS Y DESECHOS SANITARIOS
ALMACENAMIENTO DE CHATARRA LIBRE DE CONTAMINANTES PELIGROSOS
PROYECTOS DE AGUA POTABLE (CAPTACIÓN, CONDUCCIÓN, POTABILIZACIÓN Y DISTRIBUCIÓN)
CONSTRUCCIÓN CIVIL Y/U OPERACIÓN DE CAPTACIONES DE AGUA POTABLE MENOR O IGUAL A 1100 L/S (FINANCIADOS POR EL BANCO DEL ESTADO)
CONSTRUCCIÓN CIVIL Y/U OPERACIÓN DE CAPTACIONES DE AGUA POTABLE MAYOR A 1100 L/S (FINANCIADOS POR EL BANCO DEL ESTADO)
CONSTRUCCIÓN CIVIL Y/U OPERACIÓN DE CAPTACIONES SUBTERRÁNEA (FINANCIADOS POR EL BANCO DEL ESTADO)
CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y/U AMPLIACIÓN DE LÍNEA DE CONDUCCIÓN (FINANCIADOS POR EL BANCO DEL ESTADO)
CONSTRUCCIÓN Y/U OPERACIÓN DE PLANTAS DE POTABILIZACIÓN DE AGUA CON CAPACIDAD MAYOR A 1100 L/S (FINANCIADOS POR EL BANCO DEL ESTADO)
CONSTRUCCIÓN Y/U OPERACIÓN DE PLANTAS DE POTABILIZACIÓN DE AGUA CON CAPACIDAD MENOR O IGUAL 1100 L/S (FINANCIADOS POR EL BANCO DEL ESTADO)

INSTALACIÓN DE REDES DE AGUA POTABLE (FINANCIADOS POR EL BANCO DEL ESTADO)
AMPLIACIÓN, REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LÍNEAS DE CONDUCCIÓN DE AGUA (FINANCIADOS POR EL BANCO DEL ESTADO)
REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DE PLANTAS DE POTABILIZACIÓN (FINANCIADOS POR EL BANCO DEL ESTADO)
PROYECTOS DE AGUA POTABLE (CAPTACIÓN, CONDUCCIÓN, POTABILIZACIÓN Y DISTRIBUCIÓN) MAYOR A 1100 L/S (FINANCIADOS POR EL BANCO DEL ESTADO)
PROYECTOS DE AGUA POTABLE (CAPTACIÓN, CONDUCCIÓN, POTABILIZACIÓN Y DISTRIBUCIÓN) MENOR O IGUAL A 1100 L/S (FINANCIADOS POR EL BANCO DEL ESTADO)
CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE SISTEMAS DE ALCANTARILLADO (SANITARIO, PLUVIAL O COMBINADO)
CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE SISTEMAS INTEGRADOS DE ALCANTARILLADO SANITARIO, PLUVIAL O COMBINADO (NO INCLUYE PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES) (FINANCIADOS POR EL BANCO DEL ESTADO)
GESTIÓN DE DESECHOS PELIGROSOS Y/O ESPECIALES Y SUSTANCIAS QUÍMICAS PELIGROSAS
GESTIÓN DE DESECHOS PELIGROSOS
ALMACENAMIENTO DE DESECHOS PELIGROSOS
RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE DESECHOS PELIGROSOS
TRANSPORTE DE DESECHOS Y/O MATERIALES PELIGROSOS
GESTIÓN INTEGRAL DE DESECHOS PELIGROSOS (INCLUYE ALMACENAMIENTO, RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, SISTEMAS DE ELIMINACIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL)
SISTEMAS DE ELIMINACIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS PELIGROSOS
CO-PROCESAMIENTO DE RESIDUOS PELIGROSOS
ALMACENAMIENTO CHATARRA (VEHÍCULOS DESECHADOS, INSTALACIONES DE DESAGÜE, BATERÍAS, ASBESTO O AMIANTO, FIBRAS DE ASBESTOS-CEMENTO)
ACTIVIDADES DEDICADAS LEGALMENTE AL DESMANTELAMIENTO DE EQUIPOS Y MAQUINARIA (BUQUES)
ACTIVIDADES DEDICADAS LEGALMENTE AL DESMANTELAMIENTO DE EQUIPOS Y MAQUINARIA (VEHÍCULOS, FERROCARRILES, AVIONES, ETC.)
GESTIÓN DE DESECHOS Y/O RESIDUOS ESPECIALES
ALMACENAMIENTO DE DESECHOS Y/O RESIDUOS ESPECIALES
RECOLECCIÓN DE DESECHOS Y/O RESIDUOS ESPECIALES
TRANSPORTE DE DESECHOS Y/O RESIDUOS ESPECIALES
REUSO Y/O RECICLAJE ARTESANAL DE DESECHOS ESPECIALES (EXCLUYE SISTEMAS DE ELIMINACIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL)
SISTEMAS DE ELIMINACIÓN (RECICLAJE O SISTEMAS DE APROVECHAMIENTO, TRATAMIENTO, COPROCESAMIENTO, INCINERACIÓN) Y DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS ESPECIALES
GESTIÓN INTEGRAL DE DESECHOS ESPECIALES (INCLUYE ALMACENAMIENTO, RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y SISTEMAS DE ELIMINACIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL)
CO-PROCESAMIENTO DE RESIDUOS ESPECIALES
FÁBRICAS PARA REENCAUCHADO DE NEUMÁTICOS
GESTIÓN DE PRODUCTOS O SUSTANCIAS QUÍMICAS PELIGROSAS
FORMULACIÓN Y FABRICACIÓN DE PRODUCTOS O SUSTANCIAS QUÍMICAS PELIGROSAS (ABASTECIMIENTO)
ACONDICIONAMIENTO DE PRODUCTOS O SUSTANCIAS QUÍMICAS PELIGROSAS (ENVASADO Y ETIQUETADO)
TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN DE PRODUCTOS O SUSTANCIAS QUÍMICAS PELIGROSAS
GESTIÓN DE SUSTANCIAS QUÍMICAS (ABASTECIMIENTO, ACONDICIONAMIENTO, ALMACENAMIENTO Y /O TRANSPORTE)

TABLA 2.- ACTIVIDADES DE COMPETENCIA DE LOS GAD PROVINCIALES Y MUNICIPALES DE QUITO, GUAYAQUIL Y CUENCA
DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES
AGRICULTURA
PRODUCCIÓN DE CULTIVOS
CULTIVO DE PALMA ACEITERA MAYOR A 75 HECTÁREAS
CULTIVO DE PALMA ACEITERA MENOR O IGUAL A 75 HECTÁREAS
CULTIVO DE BANANO MAYOR A 100 HECTÁREAS
CULTIVO DE BANANO MENOR O IGUAL A 100 HECTÁREAS
PLANTACIONES FLORÍCOLAS BAJO INVERNADERO MAYOR A 15 HECTÁREAS
PLANTACIONES FLORÍCOLAS BAJO INVERNADERO MENOR O IGUAL A 15 HECTÁREAS
OTROS CULTIVOS PUEDEN ACCEDER A INCENTIVOS AMBIENTALES
ACTIVIDADES DE SOPORTE DE AGRICULTURA
PLANTACIONES ORNAMENTALES QUE NO INCLUYE BAJO CUBIERTA (ORNAMENTALES PARA FLOR CORTADA, BULBOS, HERBÁCEAS, ORNAMENTALES DE EXTERIORES E INTERIORES) MENOR O IGUAL A 50 HECTÁREAS
PLANTACIONES ORNAMENTALES QUE NO INCLUYE BAJO CUBIERTA (ORNAMENTALES PARA FLOR CORTADA, BULBOS, HERBÁCEAS, ORNAMENTALES DE EXTERIORES E INTERIORES) MAYOR A 50 HECTÁREAS
PRODUCCIÓN ANIMAL
GRANJAS PORCÍCOLAS MAYOR A 1500 UNIDADES
GRANJAS PORCÍCOLAS MAYOR A 20 UNIDADES Y MENOR O IGUAL A 1500 UNIDADES
GRANJAS PORCÍCOLAS MENOR O IGUAL A 20 UNIDADES
GRANJAS AVÍCOLAS MAYOR A 1000 AVES
GRANJAS AVÍCOLAS MENOR O IGUAL A 1000 AVES
OTRO TIPO DE PRODUCCIÓN ANIMAL PUEDE ACCEDER A INCENTIVOS AMBIENTALES
ACTIVIDADES DE SOPORTE DE PRODUCCIÓN ANIMAL
CRÍA DE GANADO VACUNO, OVINO, CAPRINO Y ANIMALES MENORES
ACUACULTURA
CULTIVO DE PECES DE AGUA DULCE Y GRANJAS PISCÍCOLAS CON SUPERFICIE MAYOR A 5 HECTÁREAS
CULTIVO DE PECES DE AGUA DULCE Y GRANJAS PISCÍCOLAS CON SUPERFICIE MENOR O IGUAL A 5 HECTÁREAS
SILVICULTURA
VIVEROS FORESTALES Y RECOLECCIÓN DE PRODUCTOS FORESTALES
ZONAS CUYAS SUPERFICIES A REFORESTAR SEAN MAYORES A 500 HECTÁREAS, CUYA ÁREA BASAL SE ENCUENTRE ENTRE 30% Y EL 40% MEDIDA A LA ALTURA DE 1.30 METROS DEL SUELO DE UNA FORMACIÓN BOSCOSA NATIVA PRIMARIA CORRESPONDIENTE
ZONAS CUYAS SUPERFICIES A REFORESTAR SEAN MENOR O IGUAL A 500 HECTÁREAS, CUYA ÁREA BASAL SE ENCUENTRE ENTRE 30% Y EL 40% MEDIDA A LA ALTURA DE 1.30 METROS DEL SUELO DE UNA FORMACIÓN BOSCOSA NATIVA PRIMARIA CORRESPONDIENTE, ACOGIÉNDOSE AL ACUERDO INTERMINISTERIAL 002 Y SU REFORMA PARA FORESTACIÓN Y REFORESTACIÓN
ESTABLECIMIENTO DE PROYECTOS DE APROVECHAMIENTO DE ESPECIES FORESTALES
ACTIVIDADES DE SOPORTE DE SILVICULTURA
HIDROCARBUROS
DEPÓSITOS DE DISTRIBUCIÓN DE GLP MENOR O IGUAL A 3000 CILINDROS
TRANSPORTE DE GLP MENOR O IGUAL A 1500 CILINDROS
COMERCIALIZACIÓN DE HIDROCARBUROS
ESTACIONES DE SERVICIO GASOLINERAS CON O SIN LUBRICADORAS Y LAVADORAS
FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE CARBÓN
FABRICACIÓN DE TODOS LOS DEMÁS PRODUCTOS DE CARBÓN
MINERÍA ARTESANAL (METÁLICA, NO METÁLICA Y MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN)
MINERÍA ARTESANAL : EXPLOTACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN (ÁRIDOS Y PÉTREOS) – COMPETENCIA EXCLUSIVA DE LOS GAD MUNICIPALES
EXPLOTACIÓN BAJO EL RÉGIMEN DE PEQUEÑA MINERIA DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN (ÁRIDOS Y PÉTREOS) – COMPETENCIA EXCLUSIVA DE LOS GAD MUNICIPALES

CONSTRUCCIÓN
CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA CIVIL MAYOR A 5000 M2 Y MENOR O IGUAL A 50000 M2
CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA CIVIL MAYOR A 50000 M2
CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA CIVIL MENOR O IGUAL A 5000 M2
ESCOMBRERAS CON CAPACIDAD DE ALMACENAMIENTO MENOR O IGUAL A 20.000 M3 Y CON UNA SUPERFICIE MENOR O IGUAL A 2 HECTÁREAS (ÚNICAMENTE LAS QUE ESTÉN FUERA DEL LÍMITE DEL ÁREA DE INFLUENCIA DIRECTA DEL PROYECTO)
ESCOMBRERAS CON CAPACIDAD DE ALMACENAMIENTO MAYOR A 20.000 M3 Y CON UNA SUPERFICIE MAYOR A 2 HECTÁREAS (ÚNICAMENTE LAS QUE ESTÉN FUERA DEL LÍMITE DEL ÁREA DE INFLUENCIA DIRECTA DEL PROYECTO)
CONSTRUCCIÓN Y/U OPERACIÓN DE CAMPAMENTOS MAYOR A 3 AÑOS
CONSTRUCCIÓN Y/U OPERACIÓN DE CAMPAMENTOS TEMPORALES CON VIDA ÚTIL MENOR O IGUAL 3 AÑOS
CONSTRUCCIÓN Y/U OPERACIÓN DE CENTROS COMERCIALES
CONSTRUCCIÓN DE PARQUES INDUSTRIALES
CONSTRUCCIÓN DE ECOPARQUES INDUSTRIALES
CONSTRUCCIÓN DE CASAS FAMILIARES SIMPLES
LOTIZACIÓN DE TERRENOS (NO INVOLUCRA MOVIMIENTO DE TIERRAS)
AMPLIACIÓN, REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DE CENTROS DEPORTIVOS
CONSTRUCCIÓN Y/U OPERACIÓN DE PARQUES, CENTROS DE DEPORTES, LUGARES DE RECREACIÓN Y ESPARCIMIENTO
CONSTRUCCIÓN Y/U OPERACIÓN DE EDIFICIOS INSTITUCIONALES
CONSTRUCCIÓN Y/U OPERACIÓN DE OBRAS PARA DRAGADO DE FUENTES FLUVIALES Y/O DE MAR
CONFORMACIÓN DE PLAYAS ARTIFICIALES, ALTERACIÓN DE LÍNEAS COSTERAS Y SIMILARES
CONSTRUCCIÓN Y/U OPERACIÓN DE CENTROS DEPORTIVOS DE ALTO RENDIMIENTO
ENSAMBLAJE Y/U OPERACIÓN DE UNIDADES EDUCATIVAS PROVICIONALES PREFABRICADAS TIPO MILENIO.
CONSTRUCCIÓN DE AUTOPISTAS Y VÍAS DE PRIMER ORDEN
AMPLIACIÓN Y RECTIFICACIÓN DE AUTOPISTAS Y VÍAS DE PRIMER ORDEN
CONSTRUCCIÓN DE VÍAS DE SEGUNDO Y TERCER ORDEN MAYOR A 10 KM
CONSTRUCCIÓN DE VÍAS DE SEGUNDO Y TERCER ORDEN MENOR O IGUAL A 10 KM
CONSTRUCCIÓN DE VÍAS DE SEGUNDO Y TERCER ORDEN MENOR O IGUAL A 1 KM
REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DE AUTOPISTAS, VÍAS DE PRIMER, SEGUNDO Y TERCER ORDEN
CONSTRUCCIÓN Y/O REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DE CALLES, ACERAS, CICLO VÍAS Y BORDILLOS
CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN, MEJORAMIENTO DE CAMINOS DE HERRADURA, SENDEROS O TROCHAS COMUNITARIAS Y DE EMPALIZADO
CONSTRUCCIÓN DE MUROS DE GAVIONES Y ESCOLLERAS
CONSTRUCCIÓN DE PUENTES, TÚNELES, ACUEDUCTOS
AMPLIACIÓN, REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DE PUENTES, TÚNELES Y ACUEDUCTOS
CONSTRUCCIÓN Y/U OPERACIÓN DE PISTAS PARA ATERRIZAJE
CONSTRUCCIÓN Y/U OPERACIÓN DE ESPIGONES PARA CARGA Y DESCARGA CONECTADOS A TIERRA (MUELLES)
LIMPIEZA Y DESAZOLVE DE CAUCES HÍDRICOS
CONSTRUCCIÓN Y/U OPERACIÓN DE LÍNEAS DE FERROCARRIL
CONSTRUCCIÓN Y/U OPERACIÓN DE SISTEMAS DE TRANSPORTE (METRO, TRANVÍA, TROLEBÚS, ETC.)
AMPLIACIÓN, REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DE SISTEMAS DE TRANSPORTE (METRO, TRANVÍA, TROLEBÚS, ETC.)
CONSTRUCCIÓN Y/U OPERACIÓN DE TELEFÉRICOS, AEROSILLAS Y SIMILARES
INDUSTRIA
CONSTRUCCIÓN Y/U OPERACIÓN DE FÁBRICAS PARA ELABORACIÓN DE ALIMENTOS PARA ANIMALES
CONSTRUCCIÓN Y/U OPERACIÓN PARA ELABORACIÓN DE ALIMENTOS PARA ANIMALES DE MANERA ARTESANAL
CONSTRUCCIÓN Y/U OPERACIÓN DE FÁBRICAS PARA MOLIENDA DE HARINA Y SIMILARES
CONSTRUCCIÓN Y/U OPERACIÓN DE FÁBRICAS PARA LA EXTRACCIÓN DE SAL UTILIZANDO ENERGÍA SOLAR MAYOR A 10 HECTÁREAS
EXTRACCIÓN DE SAL UTILIZANDO ENERGÍA SOLAR MENOR O IGUAL A 10 HECTÁREAS
CONSTRUCCIÓN Y/U OPERACIÓN DE FÁBRICAS PARA LA EXTRACCIÓN Y REFINACIÓN INDUSTRIAL DE SAL
CONSTRUCCIÓN Y/U OPERACIÓN DE EXTRACTORAS DE ACEITE DE PALMA ACEITERA
CONSTRUCCIÓN Y/U OPERACIÓN DE OTRO TIPO DE FÁBRICAS DE EXTRACCIÓN DE ACEITE DE SEMILLAS OLEAGINOSAS

CONSTRUCCIÓN Y/U OPERACIÓN DE FÁBRICAS PARA LA REFINACIÓN Y MEZCLA DE ACEITES Y GRASAS
CONSTRUCCIÓN Y/U OPERACIÓN DE FÁBRICAS PARA ELABORACIÓN DE ACEITES Y GRASAS ANIMALES
CONSTRUCCIÓN Y/U OPERACIÓN DE FÁBRICAS PARA ELABORACIÓN DE ACEITE Y HARINA DE PESCADO
CONSTRUCCIÓN Y/U OPERACIÓN DE PLANTAS PROCESADORAS DE SECADO DE CÁSCARA DE CAMARÓN
CONSTRUCCIÓN Y/U OPERACIÓN DE FÁBRICAS PARA ELABORACIÓN DE CEREAL
CONSTRUCCIÓN Y/U OPERACIÓN DE INGENIOS AZUCAREROS
CONSTRUCCIÓN Y/U OPERACIÓN DE FÁBRICAS PARA PRODUCCIÓN DE CONFITES Y CHOCOLATE A PARTIR DE GRANOS DE CACAO
CONSTRUCCIÓN Y/U OPERACIÓN DE FÁBRICAS PARA PRODUCCIÓN DE CONFITES.
CONSTRUCCIÓN Y/U OPERACIÓN DE FÁBRICAS PARA PRODUCCIÓN DE PULPA DE FRUTAS, EXTRACTOS VEGETALES, JUGOS, COMIDA CONGELADA, ENLATADOS, HELADOS , HIELO, HIELO SECO Y AFINES.
CONSTRUCCIÓN Y/U OPERACIÓN DE FÁBRICAS PARA PRODUCCIÓN DE CONSERVAS DE ALIMENTOS SECOS Y DESHIDRATADOS
CONSTRUCCIÓN Y/U OPERACIÓN DE FÁBRICAS PARA PASTEURIZACIÓN DE LECHE Y/O PROCESAMIENTO DE LECHE PARA LA OBTENCIÓN DE QUESOS, MANTEQUILLA Y SUS DERIVADOS MAYOR O IGUAL 25000 LITROS/DÍA
CONSTRUCCIÓN Y/U OPERACIÓN DE FÁBRICAS PARA PASTEURIZACIÓN DE LECHE Y/O PROCESAMIENTO DE LECHE PARA LA OBTENCIÓN DE QUESOS, MANTEQUILLA Y SUS DERIVADOS MAYOR A 1000 Y MENOR A 25000 LITROS/DÍA
CONSTRUCCIÓN Y/U OPERACIÓN DE FÁBRICAS PARA PASTEURIZACIÓN DE LECHE Y/O PROCESAMIENTO DE LECHE PARA LA OBTENCIÓN DE QUESOS, MANTEQUILLA Y SUS DERIVADOS MENOR O IGUAL A 1000 LITROS DÍA
ENFRIADORAS Y CENTROS DE ACOPIO DE LECHE MAYOR A 4000 LT / DÍA.
ENFRIADORAS Y CENTROS DE ACOPIO DE LECHE CON CAPACIDAD MENOR O IGUAL A 4000 LT/DÍA.
CONSTRUCCIÓN Y/U OPERACIÓN DE FÁBRICAS PARA PREPARACIÓN Y EMPAQUE DE MARISCOS
PLANTAS DE PROCESAMIENTO DE DESCABEZADO DE CAMARÓN Y/O EVISCERADO DE MAS PRODUCTOS DE MAR
CONSTRUCCIÓN Y/U OPERACIÓN DE PANIFICADORAS Y PRODUCTOS EN BASE DE HARINA
CONSTRUCCIÓN Y/U OPERACIÓN DE FÁBRICAS PARA PRODUCCIÓN DE CONSERVAS, SOPAS, MERMELADAS, JALEAS, JARABES, CONCENTRADOS, ADEREZOS, ESPECIAS Y EXTRACTOS INDUSTRIALES.
CONSTRUCCIÓN Y/U OPERACIÓN DE FÁBRICAS PARA EL PROCESAMIENTO DE CAFÉ Y TÉ
CONSTRUCCIÓN Y/U OPERACIÓN DE PILADORAS
SECADO DE GRANOS
PANADERÍAS, PASTELERÍAS, TORTILLAS Y OTROS
HELADERÍAS
FABRICACIÓN DE ESPECIAS Y EXTRACTOS ARTESANALES
ELABORACIÓN DE PANELA ARTESANAL
ELABORACIÓN ARTESANAL DE CONFITES Y CHOCOLATES
PRODUCCIÓN DE GALLETAS DE SAL Y DULCE (ARTESANALES)
FABRICACIÓN PARA PRODUCCIÓN DE CONSERVAS – SOPAS DE FORMA ARTESANAL
FABRICACIÓN DE MERMELADAS Y JALEAS DE FORMA ARTESANAL
PROCESAMIENTO DE CAFÉ Y TÉ DE FORMA ARTESANAL
FABRICACIÓN PARA PRODUCCIÓN DE MEDICINA NATURAL, JARABES Y CONCENTRADOS
OPERACIÓN DE FÁBRICAS PARA PRODUCCIÓN DE ESPECIAS Y EXTRACTOS
SECADO DE GRANOS (UTILIZANDO COMBUSTIBLES FÓSILES)
CONSTRUCCIÓN Y/U OPERACIÓN DE PLANTAS PROCESADORAS DE SAL MINERAL
ELABORACIÓN ARTESANAL DE OTROS PRODUCTOS ALIMENTICIOS
EMPACADO Y ETIQUETADO DE PRODUCTOS CÁRNICOS
CONSTRUCCIÓN Y/U OPERACIÓN DE FÁBRICAS PARA LA PRODUCCIÓN DE EMBUTIDOS
ELABORACIÓN ARTESANAL DE EMBUTIDOS
CONSTRUCCIÓN Y/U OPERACIÓN DE FÁBRICAS PARA PRODUCCIÓN DE BEBIDAS CARBONATADAS O GASEOSAS
CONSTRUCCIÓN Y/U OPERACIÓN DE CERVECERÍAS, VINERÍAS, DESTILERÍAS
CONSTRUCCIÓN Y/U OPERACIÓN ARTESANAL DE CERVECERÍAS, VINERÍAS Y DESTILERÍAS
CONSTRUCCIÓN Y/U OPERACIÓN DE FÁBRICAS PARA LA PRODUCCIÒN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS QUE NO INCLUYE PROCESO DE DESTILACIÓN
CONSTRUCCIÓN Y/U OPERACIÓN DE FÁBRICAS PARA PRODUCCIÓN DE TABACO Y AFINES
ESTAMPADOS DE PRENDAS
CONSTRUCCIÓN Y/U OPERACIÓN DE FÁBRICAS PARA PRODUCCIÓN DE FIBRAS, FILAMENTOS, HILOS, TELAS PLANAS Y DE PUNTO

CONSTRUCCIÓN Y/U OPERACIÓN DE FÁBRICAS PARA PRODUCCIÓN DE ACABADOS DE TEJIDOS (INCLUYE TINTURADO Y ESTAMPADO), TEXTILES Y TELAS
CONSTRUCCIÓN Y/U OPERACIÓN DE FÁBRICAS PARA PRODUCCIÓN A BASE DE PRODUCTOS TEXTILES
FABRICACIÓN DE BORDADOS EN MÁQUINAS INDUSTRIALES
PRODUCCIÓN Y/O CONFECCIÓN ARTESANAL DE PRENDAS DE VESTIR Y ACCESORIOS
ELABORACIÓN DE DISFRACES
CONSTRUCCIÓN Y/U OPERACIÓN DE FÁBRICAS PARA TEXTURIZADO Y TINTURADO DE PIEL Y CUERO.
CONSTRUCCIÓN Y/U OPERACIÓN DE FÁBRICAS PARA CURTIDO Y ACABADO DE PIEL Y CUERO (CURTIEMBRES)
CONSTRUCCIÓN Y/U OPERACIÓN DE FÁBRICAS PARA CONFECCIÓN DE ZAPATOS DE CUERO Y DERIVADOS
ZAPATERÍAS
PRESERVACIÓN Y PROCESAMIENTO DE MADERA
CONSTRUCCIÓN Y/U OPERACIÓN DE FÁBRICAS PARA LA ELABORACIÓN DE PRODUCTOS DE MADERA
CONSTRUCCIÓN Y/U OPERACIÓN DE FÁBRICAS PARA PRODUCCIÓN DE CARBÓN VEGETAL
ASERRADEROS
CARPINTERÍAS
ELABORACIÓN ARTESANAL DE ESCOBAS, CEPILLOS Y TRAPEADORES
CONSTRUCCIÓN Y/U OPERACIÓN DE PLANTAS DE CELULOSA
CONSTRUCCIÓN Y/U OPERACIÓN DE FABRICAS DE PRODUCTOS DERIVADOS DEL PAPEL Y OTROS
FABRICACIÓN ARTESANAL DE CUADERNOS, CARPETAS Y AFINES
IMPRENTAS A GRAN ESCALA
PEQUEÑAS IMPRENTAS
SERVICIOS DE PRE-PRENSA
OTRAS ACTIVIDADES DE SOPORTE DE IMPRENTAS
SERVICIOS DE COPIADO E IMPRESIÓN
FÁBRICAS PARA PRODUCCIÓN DE LADRILLOS Y/O TEJAS MAYOR A 80000 UNIDADES/MES
FÁBRICAS PARA PRODUCCIÓN DE LADRILLOS Y/O TEJAS MAYOR A 40000 UNIDADES/MES Y MENOR O IGUAL A 80000 UNIDADES/MES
FÁBRICAS PARA PRODUCCIÓN DE LADRILLOS Y/O TEJAS MENOR O IGUAL A 40000 UNIDADES/MES
FABRICACIÓN ARTESANAL DE LADRILLOS Y TEJAS
CONSTRUCCIÓN Y/U OPERACIÓN DE LA INDUSTRIA PETROQUÍMICA
CONSTRUCCIÓN Y/U OPERACIÓN DE FÁBRICAS DE LA INDUSTRIA QUÍMICA DE BASE INORGÁNICA
CONSTRUCCIÓN Y/U OPERACIÓN DE FÁBRICAS DE LA INDUSTRIA QUÍMICA DE BASE ORGÁNICA
CONSTRUCCIÓN Y/U OPERACIÓN DE FÁBRICAS PARA FORMULACIÓN DE COSMÉTICOS
CONSTRUCCIÓN Y/U OPERACIÓN DE FÁBRICAS PARA LA ELABORACIÓN DE MEZCLAS DE FRAGANCIAS Y ADITIVOS.
TALLERES ARTESANALES PARA LA ELABORACIÓN DE COSMÉTICOS
CONSTRUCCIÓN Y/U OPERACIÓN DE FÁBRICAS PARA ELABORACIÓN DE PINTURAS, DISOLVENTES ,DILUYENTES Y RECUBRIMIENTO
CONSTRUCCIÓN Y/U OPERACIÓN DE FÁBRICAS PARA ELABORACIÓN DE ADHESIVOS
CONSTRUCCIÓN Y/U OPERACIÓN DE FÁBRICAS PARA ELABORACIÓN DE MEZCLA DE FERTILIZANTES DE BASE BIOLÓGICA
CONSTRUCCIÓN Y/U OPERACIÓN DE FÁBRICAS PARA FORMULACIÓN DE PESTICIDAS Y OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS DE USO AGRÍCOLA
ALMACENAMIENTO DE FERTILIZANTES Y PRODUCTOS QUÍMICOS DE USO AGRÍCOLA (VENTA DIRECTA AL PÚBLICO)
CONSTRUCCIÓN Y/U OPERACIÓN DE FÁBRICAS PARA ELABORACIÓN DE FORMULACIONES FARMACÉUTICAS
CONSTRUCCIÓN Y/U OPERACIÓN DE FÁBRICAS PARA ELABORACIÓN DE PRODUCTOS BIOLÓGICOS
CONSTRUCCIÓN Y/U OPERACIÓN DE FÁBRICAS PARA ELABORACIÓN DE JABONES , DETERGENTES, COMPUESTOS DE LIMPIEZA Y ASEO
ELABORACIÓN ARTESANAL DE JABONES
CONSTRUCCIÓN Y/U OPERACIÓN DE FÁBRICAS PARA ELABORACIÓN DE TINTA PARA IMPRESIONES
CONSTRUCCIÓN Y/U OPERACIÓN DE FÁBRICAS PARA ELABORACIÓN DE EXPLOSIVOS
CONSTRUCCIÓN Y/U OPERACIÓN DE FÁBRICAS DE PIROTECNIA (CON PERMISO DE LA AUTORIDAD COMPETENTE)
CONSTRUCCIÓN Y/U OPERACIÓN DE FÁBRICAS PARA ELABORACIÓN DE PRODUCTOS PLÁSTICOS
CONSTRUCCIÓN Y/U OPERACIÓN DE FÁBRICAS PARA PRODUCCIÓN DE LLANTAS
CONSTRUCCIÓN Y/U OPERACIÓN DE FÁBRICAS PARA PRODUCCIÓN DE OTROS PRODUCTOS DE CAUCHO
ELABORACIÓN DE OBJETOS MANUALES A BASE DE MATERIAL RECICLADO (PLÁSTICO, CAUCHO, METÁLICOS ENTRE OTROS)

CONSTRUCCIÓN Y/U OPERACIÓN DE FÁBRICAS PARA PRODUCCIÓN DE GRIFERÍA Y CERÁMICA VÍTREA, PORCELANA Y PRODUCTOS DE ARCILLA PARA LA CONSTRUCCIÓN
ELABORACIÓN DE LATAS Y TUBOS DE FIBRAS, TAMBORES Y PRODUCTOS SIMILARES
ELABORACIÓN DE CONTENEDORES NO PLEGABLES DE ALIMENTOS
FABRICACIÓN DE PAPEL DE ALUMINIO LAMINADO PARA EMPAQUES FLEXIBLES
CONSTRUCCIÓN Y/U OPERACIÓN DE FÁBRICAS PARA PRODUCCIÓN DE VIDRIO
CONSTRUCCIÓN Y/U OPERACIÓN DE FÁBRICAS PARA LA ELABORACIÓN DE PRODUCTOS TERMINADOS DE VIDRIO Y ALUMINIO
CONSTRUCCIÓN Y/U OPERACIÓN DE FÁBRICAS PARA PRODUCCIÓN DE CEMENTO (CEMENTERAS)
PLANTA PROCESADORA DE HORMIGÓN
PLANTA PROCESADORA DE HORMIGÓN TEMPORAL
CONSTRUCCIÓN Y/U OPERACIÓN DE FÁBRICAS PARA PRODUCCIÓN DE PRODUCTOS DE CONCRETO, CAL O YESO, MINERALES DE SUELO Y TRATADOS
CONSTRUCCIÓN Y/U OPERACIÓN DE FÁBRICAS PARA ELABORACIÓN DE PRODUCTOS ABRASIVOS
CONSTRUCCIÓN Y/U OPERACIÓN DE FÁBRICAS PARA ELABORACIÓN DE PRODUCTOS DE PIEDRA CORTADA
INSTALACIÓN Y/U OPERACIÓN DE TRITURADORAS DE MATERIAL PÉTREO, FUERA DE CONCESIONES MINERAS
CONSTRUCCIÓN Y/U OPERACIÓN DE FÁBRICAS PARA LA ELABORACIÓN DE PRODUCTOS DE ACERO Y HIERRO
CONSTRUCCIÓN Y/U OPERACIÓN DE FÁBRICAS PARA ELABORACIÓN DE PRODUCTOS ELECTROMETALÚRGICOS DE FERRO ALEACIONES
CONSTRUCCIÓN Y/U OPERACIÓN DE FÁBRICAS PARA REFINADO DE ALÚMINA
CONSTRUCCIÓN Y/U OPERACIÓN DE FÁBRICAS PARA FUNDICIÓN SECUNDARIA, ALEACIÓN DE ALUMINIO Y PRODUCCIÓN DE ALUMINIO PRIMARIO
CONSTRUCCIÓN Y/U OPERACIÓN DE FÁBRICAS PARA FUNDICIONES DE METALES FERROSOS (INCLUYE CHATARRA)
CONSTRUCCIÓN Y/U OPERACIÓN DE FÁBRICAS QUE REALIZAN FUNDICIONES DE METALES NO FERROSOS
CONSTRUCCIÓN Y/U OPERACIÓN DE FÁBRICAS PARA ELABORACIÓN DE MATERIALES DE PULVIMETALURGIA
CONSTRUCCIÓN Y/U OPERACIÓN DE FÁBRICAS PARA ELABORACIÓN DE EQUIPOS ELECTRÓNICOS
CONSTRUCCIÓN Y/U OPERACIÓN DE FÁBRICAS PARA METALMECÁNICA (INCLUYE VÁLVULAS INDUSTRIALES BAJO NORMA INEN, MOLDES Y PROTOTIPOS INDUSTRIALES)
CONSTRUCCIÓN Y/U OPERACIÓN DE FÁBRICAS PARA ACTIVIDADES DE REVESTIMIENTO, GRABADO, TRATAMIENTO TÉRMICO Y AFINES
CONSTRUCCIÓN Y/U OPERACIÓN DE FÁBRICAS PARA PRODUCCIÓN DE PÓLVORA Y EXPLOSIVOS, AUTORIZADOS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE
FABRICACIÓN Y ENSAMBLAJE
CONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO NAVAL (ASTILLEROS)
CONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO ARTESANAL DE EMBARCACIONES MENORES
OPERACIÓN DE FÁBRICAS PARA ELABORACIÓN DE MEDIOS DE GRABACIÓN MAGNÉTICOS Y ÓPTICOS
CONSTRUCCIÓN Y /U OPERACIÓN DE FÁBRICAS PARA LA PRODUCCIÓN DE MAQUINARIA INDUSTRIAL
INSTALACIÓN Y/U OPERACIÓN DE PLANTAS PARA LA PRODUCCIÓN DE BIOCOMBUSTIBLES
MAYORISTAS FARMACÉUTICOS Y/U OPERADORES LOGÍSTICOS (NO INCLUYE TRATAMIENTO Y/O GESTIÓN DE MEDICAMENTOS CADUCADOS)
MAYORISTAS DE PRODUCTOS QUÍMICOS Y AFINES (NO INCLUYE TRATAMIENTO Y/O GESTIÓN DE PRODUCTOS QUÍMICOS CADUCADOS)
SUPERMERCADOS, SUPERTIENDAS, ALMACENES Y/O CENTROS DE DISTRIBUCIÓN
CONCESIONARIOS DE AUTOS NUEVOS
DISTRIBUIDORES DE AUTOS USADOS
CONCESIONARIOS DE VEHÍCULOS DE RECREO
DISTRIBUIDORES DE MOTOS
DISTRIBUIDORES DE EMBARCACIONES
TODOS LOS DEMÁS DISTRIBUIDORES DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES
TIENDAS DE REPUESTOS Y ACCESORIOS AUTOMOTRICES
DISTRIBUIDORES DE LLANTAS
TIENDAS EN GENERAL
FARMACIAS
FERRETERÍAS
JOYERÍAS
LIBRERÍAS

FLORISTERÍAS
MATERIAL DE OFICINA Y PAPELERÍA
VENTAS AMBULANTES (AUTORIZADAS)
TIENDAS DE REPUESTO DE VIDRIO AUTOMOTRIZ
MAYORISTAS DE MATERIALES PARA CONSTRUCCIÓN, LADRILLO, PIEDRA Y AFINES
DISTRIBUIDORAS Y/O TIENDAS DE PRODUCTOS VETERINARIOS Y VENTA DE MASCOTAS
VENTA DE LUBRICANTES
CONSTRUCCIÓN Y/U OPERACIÓN DE TALLERES, MECÁNICAS, LUBRICADORAS Y LAVADORAS
SERVICIOS DE REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO MECÁNICO Y ELÉCTRICO (EXCEPTO MECÁNICAS AUTOMOTRICES)
REPARACIÓN DE AUTOMÓVILES Y MOTOCICLETAS
REPARACIÓN DEL SISTEMA DE ESCAPE AUTOMOTRIZ
OTRO TIPO DE REPARACIONES Y MANTENIMIENTO MECÁNICO Y ELÉCTRICO DE VEHÍCULOS
MANTENIMIENTO DE CARROCERÍAS DE AUTOMÓVILES, PINTURA Y REPARACIÓN INTERIOR
VULCANIZADORAS
REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MAQUINARIA COMERCIAL, INDUSTRIAL Y EQUIPOS (EXCEPTO AUTOMÓVILES Y ELECTRÓNICA)
CONSTRUCCIÓN Y/U OPERACIÓN DE TERMINAL TERRESTRE DE PASAJEROS Y CARGA
ALMACENAMIENTO, TRANSPORTE Y/O COMERCIALIZACIÓN (METÁLICOS Y NO METÁLICOS)
ALMACENAMIENTO, TRANSPORTE Y/O COMERCIALIZACIÓN (MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN)
OTRAS ACTIVIDADES DE APOYO PARA EL TRANSPORTE
SERVICIO POSTAL
COURIER
ALQUILER DE VEHÍCULOS DE PASAJEROS
ARRENDAMIENTO CON OPCIÓN DE COMPRA DE VEHÍCULOS DE PASAJEROS
ALQUILER DE CAMIONES, TRÁILERES Y VEHÍCULOS RECREACIONALES
EMPRESAS QUE PRESTAN SERVICIO DE AEROFUMIGACIÓN
CONSTRUCCIÓN Y/U OPERACIÓN DE HOTELES Y MOTELES (MAYOR A 50 HABITACIONES)
CONSTRUCCIÓN Y/U OPERACIÓN DE HOTELES Y MOTELES (MENOR O IGUAL A 50 HABITACIONES)
CONSTRUCCIÓN Y/U OPERACIÓN DE HOSTALES Y/O PARADEROS TURÍSTICOS
SERVICIOS DE ALQUILER Y USO DE CARPAS EN LA PLAYA
SERVICIOS DE BEBIDA EN LA PLAYA
SERVICIOS DE MANTENIMIENTO EN VIVIENDAS Y AFINES
CONSTRUCCIÓN Y/U OPERACIÓN DE RADIO BASES CELULARES
DEMOLICIÓN DE EDIFICACIONES POR IMPLOSIÓN
DEMOLICIÓN HIDRÁULICA, MECÁNICA DE EDIFICACIONES Y OTRAS TÉCNICAS
CONTRATISTAS EN PLOMERÍA, CALEFACCIÓN, AIRE ACONDICIONADO
CONTRATISTAS DE PINTURA Y ARREGLO DE PAREDES
CONTRATISTAS ELÉCTRICOS
CONTRATISTAS DE CONSTRUCCIÓN CON PIEDRAS Y MAMPOSTERÍA
CONTRATISTAS DE GYPSUM Y OTROS TIPOS DE AISLAMIENTO ACÚSTICO
CONTRATISTAS DE AZULEJOS, MÁRMOL Y MOSAICOS
CONTRATISTAS DE ALFOMBRAS
CONTRATISTAS DE INSTALACIÓN DE OTROS TIPOS DE PISOS O SUELOS
CONTRATISTAS DE INSTALACIÓN DE TECHOS, PAREDES Y LÁMINAS METÁLICAS
CONTRATISTAS DE EQUIPOS DE CONCRETERAS
CONTRATISTAS DE EQUIPOS PARA LA PERFORACIÓN DE POZOS DE AGUA
CONTRATISTAS DE EQUIPOS PARA EL LEVANTAMIENTO DE ESTRUCTURAS METÁLICAS
CONTRATISTAS DE VIDRIOS
CONTRATISTAS DE EQUIPOS PARA EXCAVACIÓN
CONTRATISTAS DE EQUIPOS PARA DEMOLICIÓN
CONTRATISTAS DE EQUIPO DE CONSTRUCCIÓN Y MAQUINARIA VARIA
GRABACIÓN DE DISCOS COMPACTOS Y CINTAS
EMPAQUE Y EMBALAJE
EDITORIALES
PRODUCCIÓN DE DISCOS MUSICALES
DISTRIBUCIÓN Y PRODUCCIÓN INTEGRADA DE DISCOS MUSICALES
EDITORES DE MÚSICA

ESTUDIOS DE GRABACIÓN DE SONIDO
OTRAS INDUSTRIAS DE GRABACIÓN DE SONIDO
SERVICIOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS
SERVICIOS FINANCIEROS Y SEGUROS
OFICINAS DE AGENTES DE BIENES RAÍCES Y CORREDORES
OFICINAS DE TASADORES DE BIENES RAÍCES
ALQUILER DE MOBILIARIO DE ELECTRÓNICA DE CONSUMO
ALQUILER DE DISFRACES Y ROPA FORMAL
ALQUILER DE VÍDEO Y DISCOS
OTRO TIPO DE ALQUILER DE BIENES DE CONSUMO
OFICINAS EN GENERAL Y AFINES (ABOGADOS, NOTARIOS, ENTRE OTROS)
SERVICIOS PROFESIONALES
SERVICIOS DE PUBLICIDAD, MARKETING Y AFINES
INSTALACIONES DE SERVICIOS DE APOYO
SERVICIOS DE SISTEMAS DE SEGURIDAD (GUARDIAS, VEHÍCULOS BLINDADOS, ENTRE OTROS)
CERRAJERÍA
SERVICIOS DE ENVASADO Y ETIQUETADO
SERVICIOS DE GUARDERÍA INFANTIL
SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN
FUNERARIAS Y SERVICIOS FUNERARIOS (EXCLUYE CREMACIÓN)
SERVICIOS DE CUIDADOS PARA MASCOTAS (EXCEPTO VETERINARIA)
LABORATORIOS DE REVELADO DE FOTOGRAFÍAS
OPERACIÓN DE ESTACIONAMIENTOS Y GARAJES CON FINES COMERCIALES
ORGANIZACIONES, ASOCIACIONES, SINDICATOS Y SIMILARES
SERVICIOS HIGIÉNICOS TEMPORALES
SERVICIOS DE LAVANDERÍA
SERVICIOS EDUCATIVOS (CAPACITACIÓN, EDUCACIÓN FORMAL, ENTRENAMIENTO Y SIMILARES)
CONSTRUCCIÓN Y/U OPERACIÓN DE TALLERES ARTESANALES PARA ELABORACIÓN DE PLATERÍA, JOYERÍA Y TRABAJO LAPIDARIO
CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN ARTESANAL DE VELAS Y AFINES
ARQUITECTURA, INGENIERÍA Y SERVICIOS RELACIONADOS
SERVICIOS DE INSPECCIÓN DE EDIFICIOS
SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y DESARROLLO
SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO EN INGENIERÍA FÍSICA, Y CIENCIAS DE LA VIDA.
PRUEBAS Y/O ENSAYOS TÉCNICOS CIENTÍFICOS
GEOQUÌMICA U OTRAS
EXTERMINIO Y CONTROL DE PLAGAS (FUMIGACIÓN URBANA Y RURAL)
SERVICIOS DE LIMPIEZA
OPERACIÓN DE COLEGIOS TÉCNICOS
OPERACIÓN DE CONSULTORIOS MÉDICOS
OPERACIÓN DE CENTROS DE PLANIFICACIÓN FAMILIAR
CONSTRUCCIÓN Y/U OPERACIÓN DE RESTAURANTES, LOCALES PARA SERVICIO DE ALIMENTACIÓN A 100 PERSONAS
LABORATORIOS DE REVELADO
CONSTRUCCIÓN Y/U OPERACIÓN DE FÁBRICAS PARA LA ELABORACIÓN DE PRODUCTOS DE ESPUMA DE POLIESTIRENO (COLCHONES Y AFINES)
LABORATORIOS MÉDICOS Y DE DIAGNÓSTICO
COSNTRUCCIÓN Y/U OPERACIÓN DE CLÍNICAS DE MEDICINA GENERAL Y CIRUGÍA Y DE ESPECIALIDADES PRIVADOS
OPERACIÓN DE INSTITUTOS MÉDICOS FORENSES
MAYORISTAS EN PRODUCTOS (EXCEPTO: SUPERMERCADOS, SUPERTIENDAS, ALMACENES, FARMACÉUTICOS, OPERADORES LOGÍSTICOS Y PRODUCTOS QUÍMICOS)
ÓPTICAS
SERVICIOS DE CUIDADO DE LA SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL (EXCEPTO CENTROS Y SUBCENTROS DE SALUD, LABORATORIOS MÉDICOS Y DE DIAGNÓSTICO, HOSPITALES DE MEDICINA GENERAL Y CIRUGÍA Y DE ESPECIALIDADES, CLÍNICAS DE CIRUGÍA Y ESPECIALIDADES E INSTITUTOS MÉDICOS FORENSES)
SERVICIOS DE ASISTENCIA SOCIAL

SERVICIOS DE CUIDADO PERSONAL Y ESTÉTICA
CONSULTORIOS ODONTOLÓGICOS
CENTROS DE RADIOLOGÍA DIGITAL
CLÍNICAS VETERINARIAS
CONSULTORIOS VETERINARIOS
CONSTRUCCIÓN Y/U OPERACIÓN DE HOSPITALES DE MEDICINA GENERAL Y CIRUGÍA Y DE ESPECIALIDAD, PRIVADOS
CONSTRUCCIÓN Y/U OPERACIÓN DE ZOOLÓGICOS
BIBLIOTECAS Y ARCHIVOS
ORGANIZACIÓN DE CONVENCIONES, FERIAS, CATHERING Y SIMILARES
SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO Y RECREACIÓN
CENTROS DE DIVERSIÓN PARA ADULTOS (BARES, DISCOTECAS, CENTROS DE TOLERANCIA)
OPERACIÓN DE MUSEOS Y TEATROS
LUGARES HISTÓRICOS
CONSTRUCCIÓN Y/U OPERACIÓN DE MERCADOS MUNICIPALES
CONSTRUCCIÓN Y/U OPERACIÓN DE CENTROS DE FAENAMIENTO CON SUPERFICIE MAYOR A 5000 M2
CONSTRUCCIÓN Y/U OPERACIÓN DE CENTROS DE FAENAMIENTO CON SUPERFICIE MENOR O IGUAL A 5000 M2
CONSTRUCCIÓN Y/U OPERACIÓN DE CEMENTERIOS
CONSTRUCCIÓN Y/U OPERACIÓN DE CEMENTERIOS CON CREMATORIOS
CONSTRUCCIÓN Y/U OPERACIÓN DE CREMATORIOS
FUNERARIAS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RADIODIFUSIÓN Y TELECOMUNICACIONES
CONSTRUCCIÓN Y/U OPERACIÓN DE RADIO BASES CELULARES
CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES
CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES MAYOR A 5000 M3/DÍA (INCLUYE SISTEMA DE ALCANTARILLADO)
CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES MAYOR A 2500 M3/DÍA Y MENOR O IGUAL A 5000 M3/DÍA (INCLUYE SISTEMA DE ALCANTARILLADO)
CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES MENOR O IGUAL A 2500 M3/DÍA (INCLUYE SISTEMA DE ALCANTARILLADO)
PROYECTOS DE AGUA POTABLE (CAPTACIÓN, CONDUCCIÓN, POTABILIZACIÓN Y DISTRIBUCIÓN)
CONSTRUCCIÓN CIVIL Y/U OPERACIÓN DE CAPTACIONES DE AGUA POTABLE MENOR O IGUAL A 1100 L/S
CONSTRUCCIÓN CIVIL Y/U OPERACIÓN DE CAPTACIONES DE AGUA POTABLE MAYOR A 1100 L/S
CONSTRUCCIÓN CIVIL Y/U OPERACIÓN DE CAPTACIONES SUBTERRÁNEA
CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y/U AMPLIACIÓN DE LÍNEA DE CONDUCCIÓN
CONSTRUCCIÓN Y/U OPERACIÓN DE PLANTAS DE POTABILIZACIÓN DE AGUA CON CAPACIDAD MAYOR A 1100 L/S
CONSTRUCCIÓN Y/U OPERACIÓN DE PLANTAS DE POTABILIZACIÓN DE AGUA CON CAPACIDAD MENOR O IGUAL 1100 L/S
INSTALACIÓN DE REDES DE AGUA POTABLE
AMPLIACIÓN, REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LÍNEAS DE CONDUCCIÓN DE AGUA
REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DE PLANTAS DE POTABILIZACIÓN
PROYECTOS DE AGUA POTABLE (CAPTACIÓN, CONDUCCIÓN, POTABILIZACIÓN Y DISTRIBUCIÓN) MAYOR A 1100 L/S
PROYECTOS DE AGUA POTABLE (CAPTACIÓN, CONDUCCIÓN, POTABILIZACIÓN Y DISTRIBUCIÓN) MENOR O IGUAL A 1100 L/S
CONSTRUCCIÓN Y/U OPERACIÓN DE PROYECTOS MULTIPROPÓSITO
CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE SISTEMAS INTEGRADOS DE ALCANTARILLADO SANITARIO, PLUVIAL O COMBINADO (NO INCLUYE PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES)
REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DE SISTEMAS INTEGRADOS DE ALCANTARILLADO (INCLUYE PLANTA DE TRATAMIENTO)
CONSTRUCCIÓN Y/U OPERACIÓN DE REPRESAS
TRASVASE DE RECURSOS HÍDRICOS ENTRE CUENCAS FLUVIALES
CONSTRUCCIÓN Y/U OPERACIÓN DE RESERVORIOS
CONSTRUCCIÓN Y/U OPERACIÓN DE SISTEMAS DE RIEGO PARA USO AGRÍCOLA MAYOR O IGUAL A 20000 HA (CAPTACIÓN, CONDUCCIÓN Y/O DRENAJE)
CONSTRUCCIÓN Y/U OPERACIÓN DE SISTEMAS DE RIEGO PARA USO AGRÍCOLA MENOR A 20000 HA (CAPTACIÓN, CONDUCCIÓN Y/O DRENAJE)

AMPLIACIÓN, REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DE SISTEMAS DE RIEGO CON FINES AGRÍCOLAS (CAPTACIÓN, CONDUCCIÓN Y/O DRENAJE)
GESTIÓN DE PRODUCTOS D O SUSTANCIAS QUÍMICAS PELIGROSAS
ALMACENAMIENTO DE PRODUCTOS O SUSTANCIAS QUÍMICAS PELIGROSAS
FORMULACIÓN Y FABRICACIÓN DE PRODUCTOS O SUSTANCIAS QUÍMICAS PELIGROSAS (ABASTECIMIENTO) (NINGUNA ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA RELACIONADA CON LA ACTIVIDAD PRINCIPAL SALE DE LA JURISDICCIÓN DEL ENTE ACREDITADO)
ACONDICIONAMIENTO DE PRODUCTOS O SUSTANCIAS QUÍMICAS PELIGROSAS (ENVASADO Y ETIQUETADO) (NINGUNA ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA RELACIONADA CON LA ACTIVIDAD PRINCIPAL SALE DE LA JURISDICCIÓN DEL ENTE ACREDITADO)
TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN DE PRODUCTOS O SUSTANCIAS QUÍMICAS PELIGROSAS (SI NO SALE LA JURISDICCIÓN DEL GAD ACREDITADO)
GESTIÓN DE SUSTANCIAS QUÍMICAS (ABASTECIMIENTO, ACONDICIONAMIENTO, ALMACENAMIENTO Y /O TRANSPORTE) (SI NO SALE LA JURISDICCIÓN DEL GAD ACREDITADO)

* En caso de existir modificaciones o inclusiones de actividades, serán notificadas sobre la base del presente acuerdo

---

MINISTERIO DE FINANZAS

No. 0188

EL SUBSECRETARIO DE PRESUPUESTO

Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, en su artículo 154 dispone que las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que con Acuerdo Ministerial No. 1 publicado en el Registro Oficial No. 629 de 30 de enero de 2012, el Ministro de Finanzas acuerda delegar al o la titular de la Subsecretaría de Presupuesto o quien haga sus veces, para que a nombre y en representación del o de la titular del ente rector de las Finanzas Públicas o quien haga sus veces autorice la emisión y fije el precio de los pasaportes y más especies valoradas de los organismos, entidades y dependencias del sector público no financiero, a excepción de aquellas emitidas por los gobiernos autónomos descentralizados, las entidades de seguridad social y las empresas públicas, previo al estudio costo-beneficio que para el efecto deberá realizarse;

Que el Artículo 71 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 306 de 22 de octubre de 2010, dispone que la rectoría del SINFIP le corresponde a la Presidenta o Presidente de la República, quien la ejercerá a través del Ministerio a cargo de las finanzas públicas, que será el ente rector del SINFIP;

Que el artículo 169 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que el ente rector de las finanzas públicas, es el único organismo que autoriza la emisión y fija el precio de los pasaportes y más especies valoradas de los organismos, entidades y dependencias del Sector Público no Financiero, a excepción de aquellas emitidas por los gobiernos autónomos descentralizados, las entidades de seguridad social y las empresas públicas;

Que el capítulo IV, sección VIII del Reglamento de Administración y Control de Bienes del Sector Público, publicado en el Registro Oficial Suplemento 751 de 10 de mayo de 2016, en el artículo 79 dispone: *"Cuando alguno de los bienes hubieren desaparecido, por hurto, robo, abigeato o por cualquier causa semejante, presunta, el Usuario Final ó Custodio Administrativo encargado de su custodia, comunicará inmediatamente después de conocido el hecho por escrito el Guardalmacén o a quien haga sus veces, al jefe inmediato y a la máxima autoridad de la entidad o u organismo o su delegado, con todos los pormenores que fueren del caso. La máxima autoridad o su delegado, dispondrá al Director Jurídico o quien haga sus veces de la entidad u organismo, formular de inmediato la denuncia correspondiente ante la Fiscalía General del Estado o Policía Nacional, de ser el caso, la cual deberá ser acompañada por los documentos que acrediten la propiedad de los bienes presuntamente sustraídos…";*

Que el artículo 81 del citado Reglamento determina: "*En el caso de pérdida o desaparición de bienes por presunto hurto, robo o abigeato, las responsabilidades serán establecidas por los órganos judiciales correspondientes, y en caso de sentencia condenatoria, se estará a lo señalado en el artículo 68 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.";*

Que el numeral 406-11 de las Normas Técnicas de Control Interno de la Contraloría General del Estado, dispone la baja de bienes por absolescencia, pérdida, robo o hurto de los bienes que por diversas causas han perdido utilidad para la entidad o hayan sido motivo de pérdida, robo o hurto, serán dados de baja de manera oportuna una vez cumplidas las diligencias y procesos administrativos que señalen las disposiciones legales vigentes;

Que de conformidad con lo dispuesto en los artículo 33 y 34 del Reglamento de Administración de Especies Valoradas del Ministerio de Relaciones Exteriores, publicado en el Registro Oficial No. 717 de 05 de junio de 2012, determina que para dar de baja las especies valoradas se aplicarán las disposiciones del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público (hoy llamado Reglamento de Administración y Control de Bienes del Sector Público) y que en caso de robo o hurto deberá existir la correspondiente denuncia, además de cumplir con los requisitos legales y deberá constar el valor, numeración, características y especificaciones. Las especies desaparecidas por robo o hurto puede ser dadas de baja luego de transcurrido el plazo de la indagación previa y con la correspondiente desestimación fiscal que ordene el archivo del proceso, de ser el caso;

Que el artículo 43 del Reglamento íbidem dispone: *"Informe.- El responsable de la administración y custodia de Especies Valoradas, dependiendo del caso robo, hurto, pérdida o pérdida por fuerza mayor o caso fortuito o anulación solicitará a la Coordinación General Jurídica emita su dictamen y elabore el proyecto de Acuerdo de Baja respectivo";*

Que con oficio N°. MREMH-VGI-2016-0171-O de 27 de junio de 2016, el Viceministro de Gestión Interna del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, solicitó al Subsecretario de Presupuesto del MINFIN, la expedición del Acuerdo Ministerial que permita la baja de 17 especies valoradas denominadas "Pasaportes Ordinarios" que fueron robados de la camioneta de la empresa de transportes DHL, remitidos de la Coordinación Zonal de Guayaquil a la Coordinación Zonal de Manta y conocido en la Indagación Previa N°. 130101812081508;

Que a través del oficio No. MREMH-CGAF-C-2016-0390-O de 19 de septiembre de 2016, el Coordinador General Administrativo Financiero del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, solicita al Subsecretario de Presupuesto de esta Cartera de Estado, se sirva disponer a quien corresponda proceda con la verificación, análisis de la documentación adjunta y se elabore el Acuerdo Ministerial que permita la Baja de la Especie robadas a la Coordinación Zonal 8 Guayaquil;

Que mediante Informe No. MF-SP-DNI-2016-056 de 27 de septiembre de 2016, la Directora Nacional de Ingresos de la Subsecretaría de Presupuesto, concluye que luego de revisar la documentación remitida por la Entidad, se considera pertinente autorizar la baja de 17 especies valoradas solicitadas, por tal motivo se debe solicitar a la Coordinación General Jurídica la elaboración del proyecto de Acuerdo Ministerial correspondiente;

Que con Memorando Nro. MINFIN-SP-2016-0230 de 30 de septiembre de 2016, el Subsecretario de Presupuesto informa al Coordinador General Jurídico que remite el Informe Técnico respectivo y solicita la elaboración del proyecto de Acuerdo Ministerial correspondiente;

En uso de las atribuciones que le confiere el capítulo IV, sección VIII del Reglamento de Administración y Control de Bienes del Sector Público; y, artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 1 de 30 de enero de 2012,

Acuerda:

Art. 1.- Autorizar la Baja de (17) Diecisiete Especies valoradas denominadas "Pasaportes Ordinarios", robados a la Coordinación Zonal de Guayaquil del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, cuyo valor asciende a USD 850.00 (Ochocientos Cincuenta Dólares de los Estados Unidos de América con $^{00}/_{100}$) de acuerdo al Informe No. MF-SP-DNI-2016-056 de 27 de septiembre de 2016; y, de acuerdo al siguiente detalle:

Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana			
Pasaportes Ordinarios Sustraídos			
Cantidad	**Numeración - Serie A**	**Valor USD**	
		Unitario	**Total Sustraído**
17	3152207 -3152208 –3152210- 3152211-3152212- 3152213-3152214- 3152215-3152216- 3152217-3152218- 3152219-3152220- 3152221-3152222- 3152223-3152224	50,00	850,00

Art. 2.- Disponer al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, continue con el trámite previsto en el Reglamento de Administración y Control de Bienes del Sector Público, para la baja de las especies valoradas señaladas en el artículo precedente a partir de la expedición del presente Acuerdo.

Art. 3.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial; y, de su ejecución encárguese a la Subsecretaría de Presupuestos y al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, quienes informarán respecto del cumplimiento de las disposiciones de este Acuerdo.

Dado en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 10 de octubre de 2016.

f.) Lic. Fernando Soria Balseca, Subsecretario de Presupuesto

MINISTERIO DE FINANZAS DEL ECUADOR.- Es fiel copia del original.- 3 fojas.- f.) Ilegible.- 1 de noviembre de 2016.

MINISTERIO DE FINANZAS

No. 0193

EL SUBSECRETARIO DE PRESUPUESTO

Considerando:

Que el artículo 169 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 306 de 22 de octubre de 2010, establece que *"El ente rector de las finanzas públicas, es el único organismo que autoriza la emisión y fija el precio de los pasaportes y más especies valoradas de los organismos, entidades y dependencias del Sector Público no Financiero, a excepción de aquellas emitidas por los gobiernos autónomos descentralizados, las entidades de seguridad social y las empresas públicas"*;

Que la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno en su artículo 115 faculta al Titular del Ministerio de Finanzas fijar el valor de las especies fiscales, incluidas los pasaportes;

Que con Acuerdo Ministerial No. 1 publicado en el Registro Oficial No. 629 de 30 de enero de 2012, el Ministro de Finanzas dispone delegar al o la titular de la Subsecretaría de Presupuesto o quien haga sus veces, para que a nombre y en representación del o de la titular del ente rector de las Finanzas Públicas o quien haga sus veces autorice la emisión y fije el precio de los pasaportes y mas especies valoradas de los organismos, entidades y dependencias del sector público no financiero, a excepción de aquellas emitidas por los gobiernos autónomos descentralizados, las entidades de seguridad social y las empresas públicas, previo al estudio costo-beneficio que para el efecto deberá realizarse;

Que con Acuerdo Ministerial No. 55 publicado en el Registro Oficial No. 670 de 27 de marzo de 2012, se ha reformado el Acuerdo Ministerial No. 159 publicado en el Registro Oficial No. 504 de 2 de agosto de 2011, y se agregó el numeral 2.8 a los Principios del Sistema de Administración Financiera, las Normas Técnicas de Presupuesto, el Clasificador Presupuestario de Ingresos y Gastos, los Principios y Normas Técnicas de Contabilidad Gubernamental, el Catálogo General de Cuentas y las Normas Técnicas de Tesorería para su aplicación obligatoria en todas las entidades, organismos, fondos y proyectos que integran el Sector Público no Financiero; expedidos con Acuerdo Ministerial No. 447, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 259 de 24 de enero de 2008, que tratan de las Especies Valoradas, disponiéndose en sus numerales 2.8.1 y 2.8.11 que, el Ente Rector de las Finanzas públicas, es el único organismo que autoriza la emisión y fija el precio de los pasaportes y más especies valoradas, siendo de exclusiva responsabilidad de la entidad requirente el procedimiento precontractual y contractual de los servicios de impresión de las especies valoradas;

Que mediante Acuerdo Ministerial No.004 publicado en el Registro Oficial No. 742 de 27 de abril de 2016, se ha reformado el Acuerdo Ministerial No. 055 publicado en el Registro Oficial No. 670 de 27 de marzo de 2012, y los numerales 2.8.4, 2.8.6, 2.8.7, 2.8.9, 2.8.10, 2.8.12.3, 2.8.12.8, 2.8.14.4, 2.8.14.6 y 2.8.18 a los Principios del Sistema de Administración Financiera, las Normas Técnicas de Presupuesto, el Clasificador Presupuestario de Ingresos y Gastos, los Principios y Normas Técnicas de Contabilidad Gubernamental, el Catálogo General de Cuentas y las Normas Técnicas de Tesorería para su aplicación obligatoria en todas las entidades, organismos, fondos y proyectos que integran el Sector Público no Financiero; expedidos con Acuerdo Ministerial No. 447, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 259 de 24 de enero de 2008, que tratan de las Especies Valoradas;

Que mediante oficios Nos. MREMH-CGAF-C-2016-0403-O de 3 de octubre de 2016 y MREMH-VGI-2015-0145-O de 11 de junio de 2015, el Coordinador General Administrativo Financiero del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, solicita a la Subsecretaría de Presupuesto de esta Cartera de Estado, autorice la emisión de 500.000 (Quinientos mil) Pasaportes Ordinarios de lectura mecánica, adjuntando para el efecto el informe y justificación del requerimiento; así como la oferta presentada por el Instituto Geográfico Militar, cuyo costo referencial deberá ser ajustado en función del número de especies valoradas autorizadas; y, especificaciones técnicas de las especies valoradas;

Que mediante Memorando No. MINFIN-SP-2016-0236 de 10 de octubre de 2016, el Subsecretario de Presupuesto, pone en conocimiento del Coordinador General Jurídico que, de conformidad con el Informe No. MF-SP-DNI-2016-061 de 06 de octubre de 2016, suscrito por la Directora Nacional de Ingresos, luego del análisis efectuado recomienda se autorice la emisión e impresión de 500.000 Pasaportes Ordinarios de lectura mecánica, cantidad que permitirá a la entidad cumplir con la prestación del servicio público, por lo que se solicita se elabore el Acuerdo Ministerial correspondiente en base al numeral 2.8.9 del Acuerdo No. 055, publicado en el Registro Oficial No. 670 de 27 de marzo de 2012;

En ejercicio de la facultad que le confiere los artículos 154 de la Constitución de la República del Ecuador, 169 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; y, art. 1 del Acuerdo Ministerial No. 001 publicado en el Registro Oficial No. 629 de 30 de enero de 2012,

Acuerda:

Art. 1.- Autorizar la nueva emisión e impresión de 500.000 (Quinientos mil) Pasaportes Ordinarios de lectura mecánica de USD50.00, de conformidad con las especificaciones y características establecidas por la Subsecretaria de Presupuesto, constantes en el informe No. MF-SP-DNI-2016-061 de 6 de octubre de 2016; y, de acuerdo al siguiente detalle:

Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana Características de las especies valoradas autorizadas a emitirse					
Tipo de especie	**Costo Unitario**	**Cantidad**	**Numeración**		
			Serie Código	**Desde**	**Hasta**
Pasaportes Ordinarios de lectura mecánica	USD 50,00	500.000	A	6.233.001	6.733.000

El Instituto Geográfico Militar deberá ajustar la proforma de los costos referenciales presentada de acuerdo a la cantidad de especies valoradas que se autoriza su emisión.

Art. 2.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 13 de octubre de 2016.

f.) Lic. Carlos Fernando Soria Balseca, Subsecretario de Presupuesto.

MINISTERIO DE FINANZAS DEL ECUADOR.- Es fiel copia del original.- 3 fojas.- f.) Ilegible.- 01 de noviembre de 2016.

No. 7653

José Ricardo Serrano Salgado
MINISTRO DEL INTERIOR

Considerando:

Que, el artículo 30 de la Ley Orgánica del Servicio Público, párrafo cuarto, establece: *"...Para efectuar estudios regulares de posgrados, reuniones, conferencias, pasantías y visitas de observación en el exterior o en el país, que beneficien a la Administración Pública, se concederá comisión de servicios hasta por dos años, previo dictamen favorable de la unidad de administración del talento humano, siempre que la servidora o servidor hubiere cumplido un año de servicio en la institución donde trabaja..."*

Que, el artículo 208 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, determina: *" Cuando una servidora o servidor de libre nombramiento o remoción se desplace a cumplir tareas oficiales de capacitación y/o actualización de conocimientos en reuniones, conferencias o visitas de observación dentro o fuera del país, se le concederá comisión de servicios con remuneración, percibiendo viáticos, subsistencias, gastos de movilización y/o transporte por el tiempo que dure dicha comisión desde la fecha de salida hasta el retorno..."*

Que, conforme al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Interior, publicado en el Registro Oficial No. 102 del 17 de diciembre de 2010, uno de los objetivos de esta Cartera de Estado es afianzar la seguridad ciudadana, y la sana convivencia, en el marco de las garantías democráticas mediante la promoción de una cultura de paz, y la prevención de toda forma de violencia para contribuir a la seguridad humana;

Que, en el artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 1084 de 6 de marzo de 2015, de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, que contiene la reforma al Reglamento de Viajes al Exterior; y, en el Exterior de los Servidores Públicos de las Instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva (APCID), expedido con Acuerdo Ministerial No. 998 de 23 de diciembre de 2014, consta el cuadro sobre "VIAJES AL EXTERIOR" estableciendo que; todo servidor público, incluido el nivel jerárquico superior, no considerado en los numerales 1, 2 y 3 será autorizado por la máxima autoridad de la institución o su delegado;

Que, mediante memorando No. 0057-MDI-DM del 03 de junio de 2016, se autorizó la comisión de servicios al exterior del señor Sergio Correa Romero; y, Lic. María Cristina Zúñiga Romero, para el viaje a Santiago de Chile, Viña y Valparaíso-Chile, con la finalidad de mantener reuniones de trabajo con representantes del Cuerpo de Carabineros, Asociaciones de Pescadores y Comerciantes, a objeto de conocer las experiencias, acciones y logros obtenidos en materia de seguridad y activación económica por parte de los hermanos Chilenos, considerando que el Ministerio del Interior es la institución encargada del manejo post-desastre, terremoto del 16 de abril de 2016, del cantón Pedernales, efectuados del 08 al 12 de junio de 2016;

Que, con Resolución No. DATH-2016-021 del 08 de junio de 2016, la Dirección de Administración de Talento Humano

emitió dictamen favorable para conceder comisión de servicios con remuneración, por viaje al exterior, del señor Sergio Correa Romero, Asesor 5 del Despacho Ministerial, y, Lic. María Cristina Zúñiga Romero, Directora de Comunicación Social;

Que, mediante memorando No. MDI-DGF-P-0527-2016 del 17 de junio de 2016, la Dirección Financiera, emitió la Certificación Presupuestaria de existencia y disponibilidad de fondos con cargo a la partida presupuestaria Viáticos y Subsistencias al Exterior, para el pago de los gastos de desplazamiento de los funcionarios mencionados;

Que con solicitudes de viaje al exterior Nos. 52748 y 52869 del 28 de julio y 08 de agosto de 2016 respectivamente, la Secretaria Nacional de la Administración Pública, de conformidad con el artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 1984 de 6 de marzo de 2015, que contiene la reforma al Reglamento de Viajes al Exterior; y, en el Exterior de los Servidores Públicos de las Instituciones de la Administración Pública Central Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva (APCID), expedido con Acuerdo Ministerial No. 998 de 23 de diciembre de 2014, emitió la autorización extemporánea del viaje de la Lic. María Cristina Zúñiga Romero; y, señor Sergio Correa Romero, en los parámetros ahí establecidos; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador,

Acuerda:

Art. l.- Legalizar la comisión de servicios con remuneración por viaje al exterior, del señor Sergio Correa Romero, Asesor 5 del Despacho Ministerial; y, Lic. María Cristina Zúñiga Romero, Directora de Comunicación Social, quienes viajaron a Santiago de Chile, Viña y Valparaíso-Chile, con la finalidad de mantener reuniones de trabajo con representantes del Cuerpo de Carabineros, Asociaciones de Pescadores y Comerciantes, a objeto de conocer las experiencias, acciones y logros obtenidos en materia de seguridad y activación económica por parte de los hermanos Chilenos, considerando que el Ministerio del Interior es la Institución encargada del manejo post- desastre, terremoto del 16 de abril de 2016, del cantón Pedernales, provincia de Manabí, llevados a cabo del 08 al 12 de junio de 2016.

Art. 2.- Los servidores indicados, deberán presentar el informe ejecutivo concreto y específico de la comisión de servicios al exterior, al Sistema de Información para la Gobernabilidad Democrática- SIGOB de la Presidencia de la República.

Art. 3.- Los gastos que demandó este desplazamiento, serán legalizados del presupuesto del Ministerio del Interior.

Art. 4.- E1 presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, 12 de septiembre del 2016.

f.) José Ricardo Serrano Salgado, Ministro del Interior.

MINISTERIO DEL INTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Dirección de Secretaría General de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito a, 05 de octubre 2016.- f.) Ilegible, Secretaría General.

No. 7680

Diego Xavier Fuentes Acosta
MINISTRO DEL INTERIOR

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador reconoce en sus artículos 41 y 42 el derecho al asilo y refugio, así como la prohibición de desplazamiento arbitrario de las personas que se encuentren en dicha situación, en concordancia con la Ley y los Instrumentos Internacionales sobre derechos humanos ratificados por el país;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1182, publicado en el Registro Oficial Nro, 727 de 19 de junio de 2012, se expidió el Reglamento para la Aplicación en el Ecuador del Derecho de Refugio establecido en el artículo 41 de la Constitución de la República, las normas contenidas en la Convención de las Naciones Unidas de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados y su Protocolo de 1967, Decreto Ejecutivo que deroga los Decretos Ejecutivos Nros. 3301 de 06 de mayo de 1992 y 1635 de 07 de abril de 2009;

Que, la Comisión para determinar la Condición de los/las Refugiados/as en el Ecuador, conforme dispone el artículo 15 del Referido Reglamento para la aplicación en el Ecuador del derecho al Refugio, estará integrada por un funcionario designado por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, uno del Ministerio del Interior y uno del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, con sus respectivos suplentes;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 2555 de 02 de julio de 2012, se integró a la estructura organizacional del Ministerio del Interior a la Dirección Nacional de Migración de la Policía Nacional y sus dependencias a nivel nacional, con todos sus bienes, recursos, funciones, atribuciones y responsabilidades;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 5552 de 10 de abril de 2015, el Ministro del Interior designó a los representantes para ser miembros de las comisiones que determinarán la condición de los refugiados en el Ecuador, hasta diciembre de 2015, con todas las atribuciones que determine su Reglamento Interno;

Que, con Acuerdo Ministerial Nro. 7004-A de 05 abril de 2016 el abogado Diego Xavier Fuentes Acosta, Ministro del Interior Subrogante, designó al Doctor Carlos Luis Machado Vallejo en calidad de representante principal

del Ministerio del Interior para que integre la Comisión que determinará la Condición de los/las refugiados en el Ecuador;

Que, con Acuerdo Ministerial Nro. 7253 de 08 de junio de 2016 el abogado Diego Xavier Fuentes Acosta, Ministro del Interior Subrogante, designó al señor doctor Carlos Julio Machado Vallejo, y a los abogados Juan Javier Torres Larrea, Director de Asesoría Jurídica y Sandra Cristina Ullauri Enríquez, Directora de Gestión de Cambio y Cultura Organizacional en calidad de representante principal y suplentes respectivamente, del Ministerio del Interior para que integren la Comisión que determinará la Condición de los/las refugiados en el Ecuador;

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 7651, de 12 de septiembre de 2016, el señor doctor José Ricardo Serrano Salgado dispone al señor abogado Diego Xavier Fuentes Acosta, Viceministro de Seguridad Interna, la subrogación de las funciones y atribuciones del cargo de Ministro del Interior a partir del 12 al 17 de septiembre de 2016 en virtud de la comisión de servicios al exterior del titular; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, inciso primero del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Acuerda:

Artículo 1.- Designar al señor doctor Carlos Julio Machado Vallejo, y a los abogados Juan Javier Torres Larrea, Director de Asesoría Jurídica, Sandra Cristina Ullauri Enríquez, Directora de Gestión de Cambio y Cultura Organizacional y las abogadas Dayse del Carmen Valdivieso Ruiz, Jennifer Mirella Ajala Sánchez, en calidad de representante principal y suplentes respectivamente, del Ministerio del Interior para que integren la Comisión que determinará la Condición de los/las refugiados en el Ecuador, la cual funcionará hasta el 31 de diciembre de 2016 con todas las atribuciones que defina su reglamento interno, sin perjuicio de establecer excepcionalmente Comisiones simultáneas.

Artículo 2.- Los funcionarios designados informarán mensualmente al señor Ministro del Interior y a la Responsable de las Unidades de Control Migratorio a Nivel Nacional de todas las acciones generadas en virtud del presente Acuerdo Ministerial.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial, encárguese a la Responsable de las Unidades de Control Migratorio a nivel nacional de manera conjunta con la Coordinación General Administrativa Financiera, la Coordinación General de Planificación; y, la Dirección de Administración de Talento Humano del Ministerio del Interior.

SEGUNDA.- Disponer a la Dirección de Secretaria General del Ministerio del Interior notifique con el contenido del presente Acuerdo Ministerial al Doctor Carlos Julio Machado Vallejo, a los abogados Juan Javier Torres Larrea, Director de Asesoría Jurídica y Sandra Cristina Ullauri Enríquez, Dayse del Carmen Valdivieso Ruiz, Jennifer Mirella Ajala Sánchez, Directora de Gestión de Cambio y Cultura Organizacional, a las Unidades de Control Migratorio y a la Dirección de Administración de Talento Humano.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguese y déjese sin efecto el Acuerdo Ministerial No. 7253 de 08 de junio de 2016.

El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE, dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 14 de septiembre del 2016.

f.) Diego Xavier Fuentes Acosta, Ministro del Interior (S).

MINISTERIO DEL INTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Dirección de Secretaría General de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito a, 05 de octubre 2016.- f.) Ilegible, Secretaría General.

No. 7685-A

Diego Xavier Fuentes Acosta
MINISTRO DEL INTERIOR (S)

Considerando:

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que a las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, de conformidad con el inciso tercero del artículo 158 de la Constitución de la República del Ecuador, la protección interna y el mantenimiento del orden público son funciones privativas del Estado y responsabilidad de la Policía Nacional;

Que, el artículo 163 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que la Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas del territorio nacional;

Que, el artículo 393 de la Constitución de la República del Ecuador, indica que el Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para

asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno;

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional, determina que la Policía Nacional podrá establecer los servicios que considere necesarios para el cumplimiento de sus funciones específicas;

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional, determina que son funciones del Comandante General de Policía Nacional*: "1) Gestionar ante el Ministro de Gobierno proyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y resoluciones que beneficien a la Policía Nacional; (...) t) Sancionar la reglamentación interna de la Institución, previa la resolución del Consejos de Generales";*

Que, el artículo 56 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional, señala que la Dirección Nacional de la Policía Judicial e Investigaciones, es el organismo que tiene como finalidad fundamental la prevención e investigación de las infracciones penales y la aprehensión de los presuntos infractores. La Policía Judicial es un cuerpo auxiliar Administración de Justicia, integrada por personal especializado de la Policía Nacional Sus funciones se sujetarán a las leyes y reglamentos respectivos;

Que, el literal b) del artículo 11 de la Ley de Seguridad Pública del Estado, determina que protección interna, el mantenimiento y control del orden público tendrán como rector al Ministerio del Interior. Corresponde a la Policía Nacional su ejecución, la que contribuirá con los esfuerzos públicos, comunitarios y privados para lograr la seguridad ciudadana, la protección de los derechos, libertades y garantías de la ciudadanía Apoyará y ejecutará todas las acciones en el ámbito de su responsabilidad constitucional para proteger a los habitantes en situaciones de violencia, delincuencia común y crimen organizado;

Que, el artículo 3 del Reglamento a la Ley Orgánica de la Policía Nacional, señala que en uso de su economía administrativa, la Policía Nacional dictará y sancionará sus reglamentos internos, elaborará y ejecutará sus planes de fortalecimiento institucional, modernizará sus sistemas operacionales, dependencias y oficinas; y realizará todas las gestiones administrativas tendientes al desarrollo de la Entidad;

Que, el inciso primero del artículo 12 del Reglamento General de la Ley Orgánica de la Policía Nacional, determina que cualquier Director General o Nacional o Comandante de Distrito, a través del Comandante General de la Policía Nacional, o por iniciativa propia el Jefe de Estado Mayor, el Inspector General o el Comandante General de la Policía Nacional, podrán presentar ante el Consejo de Generales proyectos de creación de servicios policiales;

Que, de conformidad con el artículo 27 del Reglamento General de la Ley Orgánica de la Policía Nacional, a más de las atribuciones contempladas en el artículo 18 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional, corresponde al Comandante General crear los servicios policiales y las dependencias que fueren necesarios para el mejor cumplimiento de las funciones institucionales, previa resolución favorable del Consejo de Generales;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 632, de 17 de enero del 2011, publicado en el Registro Oficial No. 372 de 27 de enero de 2011, el Presidente Constitucional de la República ordenó la reorganización de la Policía Nacional, y dispuso que su representación legal, judicial y extrajudicial sea asumida por el Ministro del Interior, debiendo adoptarse las acciones administrativas tendientes a reorganizar la estructura organizacional y los segmentos administrativos y operativos de la misma;

Que, mediante Resolución No. 2016-1094-CsG-PN de 14 de septiembre de 2016, el Consejo de Generales de la Policía Nacional resuelve: "1.- APROBAR LA CREACION de la "COORDINACIÓN NACIONAL DE CRIMINALÍSTICA, MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, como Organismo especializado de la Dirección Nacional de la Policía Judicial e Investigaciones de la Policía Nacional del Ecuador. 2.- SOLICITAR al señor Comandante General de la Policía Nacional, alcance del señor Ministro del Interior la ratificación de creación de la COORDINACIÓN NACIONAL DE CRIMINALÍSTICA, MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 31 del Reglamento General a la Ley Orgánica de la Policía Nacional. (...) 4.- APROBAR el ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL DE LA COORDINACION NACIONAL DE CRIMINALÍSTICA MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES. 5.- SOLICITAR al señor Comandante General de la Policía Nacional, previo conocimiento y ratificación por parte del señor Ministro del Interior, de conformidad con el Art. 18, literal t) de le Ley Orgánica de la Policía Nacional, de la presente resolución, se digne SANCIONAR el mencionado Estatuto; hecho lo cual, se publicará en la Orden General…";

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 7651 de 12 de septiembre de 2016, el señor doctor José Ricardo Serrano Salgado dispone al señor abogado Diego Xavier Fuentes Acosta, Viceministro de Seguridad Interna, la subrogación de las funciones y atribuciones del cargo de Ministro del Interior del 12 al 17 de septiembre de 2016, inclusive, en virtud de comisión de servicios al exterior del Titular del cargo; y,

De conformidad con lo previsto en el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; y, lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 632, del 17 de enero de 2011.

Acuerda:

Artículo 1.- Ratificar la creación de la **"COORDINACIÓN NACIONAL DE CRIMINALÍSTICA, MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES",** como Organismo especializado de la Dirección Nacional de la Policía Judicial e Investigaciones de la Policía Nacional del Ecuador, conforme a la Resolución No. 2016-1094-CsG-PN de 14 de septiembre de 2016, del Consejo de Generales de la Policía Nacional.

Artículo 2.- Ratificar la aprobación del "**ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL DE LA COORDINACIÓN NACIONAL DE CRIMINALÍSTICA, MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES"** que como anexo forma parte de la Resolución No. 2016-1094-CsG-PN de 14 de septiembre de 2016, del Consejo de Generales de la Policía Nacional.

Artículo 3.- Disponer al Comandante General de la Policía Nacional, de conformidad con el literal t) del artículo 18 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional, proceda a sancionar el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional de la Coordinación Nacional de Criminalística, Medicina Legal y Ciencias Forenses, sobre la base de la Resolución No. 2016-1094-CsG-PN de 14 de septiembre de 2016 del Consejo de Generales de la Policía Nacional.

Artículo 4.- Designar al señor Director Nacional de la Policía Judicial e Investigaciones, para que realice las coordinaciones necesarias para el correcto funcionamiento de la "Coordinación Nacional de Criminalística, Medicina Legal y Ciencias Forenses".

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

El Comandante General de la Policía Nacional, en el término de quince días a partir de la suscripción del presente Acuerdo Ministerial, presentará al Ministerio del Interior, la asignación de personal policial y recursos logísticos y financieros destinados para la ejecución de las funciones y atribuciones de la Coordinación Nacional de Criminalística, Medicina Legal y Ciencias Forenses.

El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de su ejecución, encárguese al Viceministro de Seguridad Interna, al Comandante General de la Policía Nacional y el Director Nacional de la Policía Judicial e Investigaciones.

PUBLÍQUESE Y COMUNÍQUESE.- Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 15 de septiembre de 2016.

f.) Diego Xavier Fuentes Acosta, Ministro del Interior (S).

MINISTERIO DEL INTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Dirección de Secretaría General de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito a, 05 de octubre 2016.- f.) Ilegible, Secretaría General.

No. 0056-2016

Ing. Boris Córdova González
MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Considerando:

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece la administración pública constituye un servicio a te colectividad, que se rige por los principios de eficacia, eficiencia calidad jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Administrativo de la Función Ejecutiva, establecen que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios, sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

Que, el numeral 2 del artículo 10 de la Ley General de los Servicios Postales determina que el Directorio de la Agencia de Regulación y Control Postal estará integrado, entre otros, por el Ministro del órgano rector del transporte o su delegado permanente;

Que, el artículo 34 del Reglamento a la Ley de Modernización, en concordancia con el artículo 54 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la. Función Ejecutiva, establecen que la desconcentración administrativa es el proceso mediante el cual las instancias superiores de un ente u organismo público transfieren el ejercicio de una o más de sus facultades a otras instancias jerárquicamente dependientes de aquéllas, que forman parte del mismo ente u organismo, mediante acuerdo ministerial;

Que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 6 numeral 9 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, 4 de su Reglamento de Aplicación, el señor Ministro de Transporte y Obras Públicas se encuentra facultado para delegar sus atribuciones a los funcionarios de la institución que representa, cuando lo estime conveniente;

Que, los incisos segundo y tercero del mismo Art 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva facultan a los Ministros de Estada, dentro de la esfera de su competencia, para delegar sus atribuciones y deberes a un funcionario de inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial. Las delegaciones serán otorgadas mediante acuerdo ministerial, que será puesto en conocimiento del Secretaria General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1192 de 22 de septiembre de 2016, el Economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, nombra al Ingeniero Boris Sebastián Córdova González como Ministro de Transporte y Obras Públicas; y,

En uso de las facultades que le confieren el numeral 1 del artículo 154, de la Constitución de la República y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

Art. 1.- Delegar al Viceministro de Gestión del Transporte, para que en nombre y representación del suscrito y de conformidad con las normas contenidas en la Ley General de los Servicios Postales, integre el Directorio de la Agencia de Regulación y Control Postal, con las atribuciones, obligaciones y responsabilidades previstas en la referida Ley.

Art. 2.- El Viceministro de Gestión del Transporte, podrá realizar los actos necesarios para cumplir con la presente delegación; y será responsables administrativa, civil y penalmente ante los Organismos de Control y el Ministro de Transporte y Obras Públicas, por los actos realizados en ejercicio de esta delegación.

Art. 3.- De la ejecución del presente Acuerdo estará a cargo del Viceministro de Gestión del Transporte del MTOP.

DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA.- Déjese sin efecto cualquier otra disposición de igual o menor jerarquía que contravenga lo previsto en el presente Acuerdo.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE, dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 01 de noviembre de 2016.

f.) Ing. Boris Córdova González, Ministro de Transporte y Obras Pública.

Nro. 173-ARCH-DAJ-2016

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: "*Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les serán atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";

Que, el artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos, reformado por la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos y a la Ley de Régimen Tributario Interno, publicado en el Registro Oficial No. 244 de 27 de julio del 2010, dispone la creación de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero como organismo técnico - administrativo encargado de regular, controlar y fiscalizar las actividades técnicas y operacionales en las diferentes fases de la industria hidrocarburífera;

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatización y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada y el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, se encuentra legalmente facultado para delegar sus atribuciones a los funcionarios u órganos de inferior jerarquía de la institución cuando así lo estime conveniente;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MH-DM-2015-0009-AM de 13 de abril de 2015, el Ministro de Hidrocarburos, acuerda expedir el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, ARCH, publicado en la Edición Especial No. 321 del Registro Oficial de fecha 20 de mayo de 2015;

Que, mediante Resolución Nro. 005-2016-DIRECTORIO-ARCH de 03 de mayo del 2016, se designa al Ing. Raúl Darío Baldeón López como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH);

Que, es competencia del Proceso de Gestión de Control Técnico de la Comercialización de Derivados del Petróleo como Gestión Interna de la Dirección de Control Técnico de Combustibles, ejercer el control a las comercializadoras y estaciones de servicios autorizadas para ejercer actividades de comercialización conforme lo dispuesto en la Ley de Hidrocarburos y la reglamentación aplicable, observando para el efecto el ámbito de acción y productos señalados en el artículo 11 del numeral 11.2.5 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero;

Que, es necesario racionalizar y desconcentrar la gestión administrativa de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero en general y del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero en especial, a fin de proveer de mayor agilidad al despacho de las labores inherentes a la institución; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, en concordancia con el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Delegar al Ing. Christian Ricardo Lomas Páez, en calidad de Coordinador de Gestión de Control Técnico de la Comercialización de Derivados del Petróleo para que a nombre y representación del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH) ejerza a más de las que constan en el número 11.2.5 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la ARCH las siguientes funciones:

a) Autorizar el incremento, eliminación y/o cambio de surtidores, dispensadores, tanques de almacenamiento de combustibles líquidos derivados de hidrocarburos en los centros de distribución sujetos al control de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero;

b) Emitir la modificación de la autorización y registro de centros de distribución, el cambio de comercializadora o distribuidor a Nivel Nacional; una vez cumplidos los requisitos por parte de los sujetos de control.

c) Suscribir oficios y/o comunicaciones que deban elaborarse para solicitar información o documentación complementaria, a fin de agilizar los trámites de aprobación de solicitudes.

d) Suscribir oficios de atención de requerimientos de información y/o envió de información a instituciones judiciales, públicas y privadas inherentes al ámbito de su competencia.

e) Realizar todas y cada una de las funciones arriba delegadas en el ámbito nacional cuando una emergencia o urgencia así lo demande para evitar repercusiones en las operaciones hidrocarburíferas de su competencia.

Art. 2.- El Ing. Christian Ricardo Lomas Páez, responderá administrativamente ante el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, personal, civil y penalmente ante las autoridades competentes por los actos realizados en ejercicio de la presente delegación.

Art. 3.- El Ing. Christian Ricardo Lomas Páez, informará por escrito cuando el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH) así lo requiera, de las acciones tomadas en ejercicio de la presente delegación.

Art. 4.- En el contenido de los documentos a los que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución, deberá hacerse constar el siguiente texto:

"Suscribo el presente (Tipo de documento) en virtud de la Delegación otorgada mediante Resolución (Señalar Nro. y fecha de la delegación), por el Ing. Raul Dario Baldeon López, en su calidad de Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero."

Art. 5.- La presente Resolución quedará extinguida ipso iure al retornar la titular a la Coordinación de Gestión de Control Técnico de la Comercialización de Derivados del Petróleo.

Art. 6.- Esta resolución entrara en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 26 de septiembre de 2016.

f.) Ing. Raúl Darío Baldeón López, Director Ejecutivo, Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero ARCH.

ARCH.- AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Patricia Iglesias, Centro de Documentación.- Quito, 24 de octubre de 2016.

No. 177 ARCH-DAJ-2016

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: "*Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les serán atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";

Que, el artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos, reformado por la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos y a la Ley de Régimen Tributario Interno, publicado en el Registro Oficial No. 244 de 27 de julio del 2010, dispone la creación de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero como organismo técnico - administrativo encargado de regular, controlar y fiscalizar las actividades técnicas y operacionales en las diferentes fases de la industria hidrocarburífera;

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatización y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada y el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, se encuentra legalmente facultado para delegar sus atribuciones a los funcionarios u órganos de inferior jerarquía de la institución cuando así lo estime conveniente;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MH-DM-2015-0009-AM de 13 de abril de 2015, el Ministro de Hidrocarburos, acuerda expedir el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, ARCH, publicado en la Edición Especial No. 321 del Registro Oficial de fecha 20 de mayo de 2015;

Que, mediante Resolución No. 005-2016-DIRECTORIO-ARCH de 03 de mayo del 2016, se designa al Ing. Raúl Darío Baldeón López como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH);

Que, mediante Acción de Personal No. DAF-GTH-627 de 28 de septiembre de 2016 se designa al Ing. Gustavo

Fabricio González Figueroa como Director Regional de Control de Hidrocarburos y Combustibles ARCH-GUAYAS encargado;

Que, es misión de las Regionales de Control de Hidrocarburos y Combustibles, Controlar y fiscalizar todas las operaciones y actividades hidrocarburíferas que se realicen en el área de su jurisdicción y asumir, cabal y oportunamente, las decisiones en el marco de las atribuciones y funciones que este Estatuto les asigna, sobre la base de la coordinación, en tiempo real, con sus pares regionales y/o con las Direcciones de la Agencia Matriz; de la información de campo así generada y la que se derivare de la coordinación institucional e interinstitucional nacional y regional, conforme lo dispuesto en la Ley de Hidrocarburos y sus reglamentos aplicables, y el ámbito de acción y productos señalados en el número 11.2.6 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero;

Que, es necesario racionalizar y desconcentrar la gestión administrativa de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero en general y del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero en especial, a fin de proveer mayor agilidad al despacho de las labores inherentes a la institución; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, en concordancia con el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Delegar al Ing. Gustavo Fabricio González Figueroa, como Director Regional de Control de Hidrocarburos y Combustibles ARCH – GUAYAS encargado, para que a nombre y representación del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero ejerza, a más de las contempladas en el Número 11.2.6 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la ARCH las siguientes funciones:

a. Suscribir dentro del ámbito de su jurisdicción, la Resolución de autorización de factibilidad para la implantación de nuevos depósitos de distribución, centros de acopio de gas licuado de petróleo (GLP) y de centros de distribución de combustibles líquidos derivados de los hidrocarburos de acuerdo al procedimiento y disposiciones aprobadas por el Directorio de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, la cual se realizará mediante Resolución debidamente motivada.

b. Declarar desistida, o negar la petición de autorización de factibilidad para la implantación de nuevos depósitos de distribución, centros de acopio de gas licuado de petróleo (GLP), de centros de distribución de combustibles líquidos derivados de los hidrocarburos conforme el informe técnico correspondiente.

c. Suscribir dentro del ámbito de su jurisdicción, la resolución de autorización y registro a centros de acopio, distribuidores de gas licuado de petróleo (GLP), así como sus medios de transporte en auto tanques y vehículos de distribución de gas licuado de petróleo (GLP), mediante Resolución debidamente motivada.

d. Otorgar los permisos de autorización de distribución de derivados de hidrocarburos que comercializan a través del catastro industrial;

e. Suscribir oficios, y demás comunicaciones para certificar afectaciones y no afectaciones al derecho de vía de su jurisdicción de acuerdo a la normativa aplicable.

f. Suscribir oficios, y demás comunicaciones para autorizar cruces transversales de pequeña magnitud, en su jurisdicción de acuerdo a la normativa aplicable.

g. Suscribir oficios, y demás comunicaciones solicitando correctivos a las actividades de mantenimiento de los sistemas de almacenamiento y transporte de derivados, GLP y gas natural.

h. Suscribir oficios, y demás comunicaciones solicitando informes técnicos y documentación complementaria, previa aprobación de cruces de pequeña magnitud, de cruces a los derechos de vía y afectaciones a la infraestructura hidrocarburífera de poliductos y gasoductos.

i. Suscribir oficios y/o comunicaciones que deban elaborarse para solicitar información o documentación complementaria, a fin de agilitar los trámites de aprobación de solicitudes

Art. 2.- El Ing. Gustavo Fabricio González Figueroa, responderá administrativamente ante el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, personal, civil y penalmente, ante las autoridades competentes por los actos realizados en ejercicio de la presente delegación.

Art. 3.- El Ing. Gustavo Fabricio González Figueroa, emitirá un informe ejecutivo por escrito o cuando el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero así lo requiera, de las acciones tomadas en ejercicio de la presente delegación.

Art. 4.- En el contenido de los documentos a los que se refiere el artículo 1 de la presente resolución, deberá hacerse constar el siguiente texto:

"Suscribo el presente (Tipo de documento) en virtud de la Delegación otorgada mediante Resolución (Señalar No. y fecha de la delegación), por el Ing. Raúl Darío Baldeón López*, en su calidad de Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero."*

Art. 5.- Deróguese expresamente la Resolución No. 150-ARCH-DAJ-2016 de 22 de agosto del 2016.

Art. 6.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 29 de septiembre de 2016.

f.) Ing. Raúl Darío Baldeón López, Director Ejecutivo, Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero ARCH.

ARCH.- AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Patricia Iglesias, Centro de Documentación.- Quito, 24 de octubre de 2016.

No. 178 ARCH-DAJ-2016

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador publicada en el Registro Oficial No. 449 de fecha 20 de octubre de 2008, determina que: "*Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les serán atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";

Que, el artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos, reformado por la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos y a la Ley de Régimen Tributario Interno, publicada en el Registro Oficial No. 244 de 27 de julio del 2010, dispone la creación de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero como organismo técnico - administrativo encargado de regular, controlar y fiscalizar las actividades técnicas y operacionales en las diferentes fases de la industria hidrocarburífera;

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatización y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada publicada en el Registro Oficial No. 349 de fecha 31 de diciembre de 1993, y el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva publicado en el Registro Oficial No 536 de fecha 18 de marzo de 2002, el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, se encuentra legalmente facultado para delegar sus atribuciones a los funcionarios u órganos de inferior jerarquía de la institución cuando así lo estime conveniente;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MH-DM-2015-0009-AM de 13 de abril de 2015, el Ministro de Hidrocarburos, acuerda expedir el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, ARCH, publicado en la Edición Especial No. 321 del Registro Oficial de fecha 20 de mayo de 2015;

Que, mediante Resolución No. 005-2016-DIRECTORIO-ARCH de 03 de mayo del 2016, se designa al Ing. Raúl Darío Baldeón López como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH);

Que, mediante Acción de Personal No. DAF-GTH-630 de 29 de septiembre de 2016 se designa al Ing. Gary Geovanny Quevedo Mendoza como Director Regional de Control de Hidrocarburos y Combustibles ARCH-MANABÍ encargado;

Que, es misión de las Regionales de Control de Hidrocarburos y Combustibles, Controlar y fiscalizar todas las operaciones y actividades hidrocarburíferas que se realicen en el área de su jurisdicción y asumir, cabal y oportunamente, las decisiones en el marco de las atribuciones y funciones que este Estatuto les asigna, sobre la base de la coordinación, en tiempo real, con sus pares regionales y/o con las Direcciones de la Agencia Matriz; de la información de campo así generada y la que se derivare de la coordinación institucional e interinstitucional nacional y regional, conforme lo dispuesto en la Ley de Hidrocarburos y sus reglamentos aplicables, y el ámbito de acción y productos señalados en el número 11.2.6 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero;

Que, es necesario racionalizar y desconcentrar la gestión administrativa de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero en general y del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero en especial, a fin de proveer mayor agilidad al despacho de las labores inherentes a la institución; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, en concordancia con el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Delegar al Ing. Gary Geovanny Quevedo Mendoza, como Director Regional de Control de Hidrocarburos y Combustibles ARCH – MANABÍ encargado, para que a nombre y representación del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero ejerza, a más de las contempladas en el Número 11.2.6 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la ARCH las siguientes funciones:

a. Suscribir dentro del ámbito de su jurisdicción, la Resolución de autorización de factibilidad para la implantación de nuevos depósitos de distribución, centros de acopio de gas licuado de petróleo (GLP) y de centros de distribución de combustibles líquidos derivados de los hidrocarburos de acuerdo al procedimiento y

disposiciones aprobadas por el Directorio de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, la cual se realizará mediante Resolución debidamente motivada.

b. Declarar desistida, o negar la petición de autorización de factibilidad para la implantación de nuevos depósitos de distribución, centros de acopio de gas licuado de petróleo (GLP), de centros de distribución de combustibles líquidos derivados de los hidrocarburos conforme el informe técnico correspondiente.

c. Suscribir dentro del ámbito de su jurisdicción, la resolución de autorización y registro a centros de acopio, distribuidores de gas licuado de petróleo (GLP), así como sus medios de transporte en auto tanques y vehículos de distribución de gas licuado de petróleo (GLP), mediante Resolución debidamente motivada.

d. Otorgar los permisos de autorización de distribución de derivados de hidrocarburos que comercializan a través del catastro industrial;

e. Suscribir oficios, y demás comunicaciones para certificar afectaciones y no afectaciones al derecho de vía de su jurisdicción de acuerdo a la normativa aplicable.

f. Suscribir oficios, y demás comunicaciones para autorizar cruces transversales de pequeña magnitud, en su jurisdicción de acuerdo a la normativa aplicable.

g. Suscribir oficios, y demás comunicaciones solicitando correctivos a las actividades de mantenimiento de los sistemas de almacenamiento y transporte de derivados, GLP y gas natural.

h. Suscribir oficios, y demás comunicaciones solicitando informes técnicos y documentación complementaria, previa aprobación de cruces de pequeña magnitud, de cruces a los derechos de vía y afectaciones a la infraestructura hidrocarburífera de poliductos y gasoductos.

i. Suscribir oficios y/o comunicaciones que deban elaborarse para solicitar información o documentación complementaria, a fin de agilitar los trámites de aprobación de solicitudes

Art. 2.- El Ing. Gary Geovanny Quevedo Mendoza, responderá administrativamente ante el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, personal, civil y penalmente, ante las autoridades competentes por los actos realizados en ejercicio de la presente delegación.

Art. 3.- El Ing. Gary Geovanny Quevedo Mendoza, emitirá un informe ejecutivo por escrito o cuando el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero así lo requiera, de las acciones tomadas en ejercicio de la presente delegación.

Art. 4.- En el contenido de los documentos a los que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución, deberá hacerse constar el siguiente texto:

"Suscribo el presente (Tipo de documento) en virtud de la Delegación otorgada mediante Resolución (Señalar No. y fecha de la delegación), por el Ing. Raúl Darío Baldeón López*, en su calidad de Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero."*

Art. 5.- Deróguese expresamente la Resolución No. 140-A ARCH-DAJ-2016 de 09 de agosto de 2016.

Art. 6.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 29 de septiembre de 2016.

f.) Ing. Raúl Darío Baldeón López, Director Ejecutivo, Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero ARCH.

ARCH.- AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Patricia Iglesias, Centro de Documentación.- Quito, 24 de octubre de 2016.